



**ACTA SESION ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL
DIA 26 DE NOVIEMBRE DE 2021**

En la Casa Consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Hellín, a **veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno**, se reunieron, en segunda convocatoria, los/las Sres./Sras. Concejales/as reseñados/as al objeto de celebrar **SESION ORDINARIA** por el AYUNTAMIENTO PLENO, adoptándose los Acuerdos que se contienen en la presente Acta:

ASISTENTES:

D. RAMON GARCIA RODRIGUEZ	ALCALDE - PRESIDENTE
D ^a . M ^a LUSCINDA CARRERES VILLENA	PRIMERA TTE. ALCALDE
D. JULIÁN MARTÍNEZ LIZÁN	SEGUNDO TTE. ALCALDE
D ^a . MARIA DEL CARMEN RODRÍGUEZ RGUEZ.	TERCERA TTE. ALCALDE
D. FRANCISCO LÓPEZ VÍLLORA	CUARTO TTE. ALCALDE
D ^a . FABIOLA JIMÉNEZ REQUENA	QUINTA TTE. ALCALDE
D ^a . M ^a . JESÚS LÓPEZ INIESTA	SEXTA TTE. ALCALDE
D. JUAN ANTONIO ANDUJAR BUENDÍA	SÉPTIMO TTE. ALCALDE
D ^a . SONIA CHICO MARÍN	CONCEJALA
D ^a . MARIA DOLORES VIZCAÍNO PELLICER	CONCEJALA
D. EMILIO JOSE PINAR PEÑAFIEL	CONCEJAL
D. MANUEL SERENA FERNÁNDEZ	CONCEJAL
D. ARMENTARIO LÓPEZ CASTILLO	CONCEJAL
D ^a . MIRIAM GARCÍA NAVARRO	CONCEJALA
D ^a . MARGARITA FERNÁNDEZ BLEDA	CONCEJALA
D. PEDRO RAFAEL GARCÍA SEQUERO	CONCEJAL
D. ANTONIO REINA GARCÍA	CONCEJAL
D. MARIO ANTONIO ARTESERO GARCÍA	CONCEJAL
D ^a . RAQUEL TOMÁS PEDROSA	CONCEJALA

NO ASISTEN:

D. JUAN DÍAZ SÁNCHEZ	CONCEJAL
D ^a . SONIA MASCUÑAN ALFARO	CONCEJALA

SECRETARIO GENERAL:
INTERVENTOR ACCTAL:

D. FÉLIX NÚÑEZ HERRERO
D. JUAN FRANCISCO ROLDAN BLEDA

ASISTIDOS POR EL FUNCIONARIO
GARCIA

D^a. TOMAS J. LADRON DE GUEVARA

DE ACUERDO CON EL ART. 51.5 DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, QUEDA REGISTRADO EN EL SERVIDOR CORPORATIVO ARCHIVO EN VÍDEO Y AUDIO DE LA PRESENTE SESIÓN.

Siendo las once horas y treinta minutos por la **Presidencia** se procede a dar inicio, en segunda convocatoria, a la sesión ordinaria del Pleno correspondiente al mes de noviembre de 2021, guardándose a continuación un minuto de silencio en memoria de las víctimas de la violencia de género y también en memoria de las víctimas del Covid-19, pasándose acto seguido al tratamiento de los asuntos incluidos en el orden del día:



1. Aprobación de Actas de sesiones anteriores, si procede.
2. Aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.
3. Aprobación, si procede, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos.
4. Solicitud de compra de parcela nº 6b del P.I. San Rafael, sector La Fuente, por IMEBA ELECTRICA SOLUTIONS, S.L.
5. Aprobación, si procede, de los pliegos de condiciones para la licitación de puestos del Mercado de Abastos.
6. Propuesta de reconocimiento a quien fuera Alcalde de Hellín durante la II República; D. José María Silvestre Paredes.
7. Dar cuenta de las dos Fiestas Laborales de este Municipio para el año 2022.
8. PROPUESTAS Y MOCIONES:
Moción contra la violencia de género.
<u>Del Grupo Municipal de Ciudadanos:</u>
Moción para instar al Gobierno de España a que no suba la base de cotización de los autónomos.
<u>Del Grupo Municipal Vox-Hellín:</u>
Sobre implantación de tarjeta de emergencia para personas con Trastorno del Especto Autista (TEA).
<u>Del Grupo Municipal del Partido Popular:</u>
Petición de ayudas regionales para los afectados a causa del incendio forestal en el Término Municipal de Hellín, en la zona del Pantano del Talave, Isso y Mingogil.
9. Dar cuenta de Decretos y Resoluciones de Alcaldía.
10. Ruegos y preguntas.

1. APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES ANTERIORES, SI PROCEDE.

Se somete a votación la aprobación de las Actas correspondientes a las sesiones celebradas con carácter ordinario, de fecha 25 de octubre, extraordinario, de fecha 8 de noviembre, y extraordinario y urgente, de fecha 17 de noviembre de 2021, manifestando el **Sr. Alcalde** que dichas Actas se aprueban por unanimidad de Sres./as. Concejales/as asistentes.

2. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor Acctal.** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, dictaminó favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal de la Tasa por



Estacionamiento de Vehículos de Tracción Mecánica, cuyo dictamen queda como sigue:

“3º.- Modificación de la ordenanza fiscal de la tasa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica.”

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN de la Tasa **por ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

- a) Providencia y Memoria de la Alcaldía.
- b) Informe jurídico.
- c) Informe Técnico – Económico.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de:**

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).

Abstención:

- **Una** concejal del grupo Vox (4,76 %).

y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Tasa por **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

En las zonas de uso exclusivo para residentes, están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que en el correspondiente bando de Alcaldía u ordenanza, se dicten, soliciten la expedición de la tarjeta de residente.



No estarán obligados al pago de esta tasa el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- a) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, siempre que los mismos estacionen de forma que no obstaculicen el espacio en el estacionamiento donde se ubiquen.
- b) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- c) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- d) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- e) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestadores de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.
- f) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras estas estén prestando servicio.
- g) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezcan el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- h) Los vehículos adscritos a minusválidos, hasta un máximo de dos, cuando estén provistos de la correspondiente autorización especial concedida por el Ayuntamiento, hasta un máximo de utilización de tres horas diarias en las zonas de estacionamiento señalizadas (zona azul), en las condiciones especificadas en el apartado 4 del artículo 6 siguiente.

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. El horario de restricción de aparcamiento en las vías será determinado en las ordenanzas y bandos dictados al efecto.
2. La Policía Local cuidará del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facilitando a los usuarios la información que precisen y denunciando, en su caso, las infracciones que contra el mismo se comenta.
3. El estacionamiento en las zonas a que se refiera la Ordenanza no implica contrato de depósito, por lo que el Ayuntamiento no responderá de los robos o hurtos de vehículos u objetos que estos contengan, ni de los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.
4. Para poder disfrutar de la autorización especial a que se refiere el apartado h) del artículo 3 anterior, los titulares de las tarjetas de accesibilidad deberán solicitarla en el modelo creado al efecto, adjuntado fotocopia de la tarjeta de accesibilidad expedida por la Comunidad Autónoma y certificado de estar al corriente con la Hacienda Local.

Concedida la autorización especial, el usuario deberá darse de alta en la plataforma digital creada al efecto, para el control de la "bolsa de horas" a que se refiere el citado apartado h) del artículo 3, que será gestionada por la empresa concesionaria del servicio.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.
2. El pago de la tasa se realizará mediante:



A) La adquisición de "tique", que se obtendrá de las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las proximidades de los aparcamientos vigilados. El tique deberá estar colocado en la parte interior del parabrisas, visible desde el exterior, de tal modo que si no se hiciera así entenderá que el vehículo carece del mismo.

B) El uso de aplicaciones informáticas para móvil, que estén dadas de alta en el sistema, previa autorización de la Concejalía Delegada.

3. La tarjeta de residente deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

NUEVA REDACCIÓN

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

En las zonas de uso exclusivo para residentes, están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que, en el correspondiente bando de Alcaldía u ordenanza, se dicten, soliciten la expedición de la tarjeta de residente.

No estarán obligados al pago de esta Tasa el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

A) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, siempre que los mismos estacionen de forma que no obstaculicen el espacio en el estacionamiento donde se ubiquen.

B) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.

C) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.

D) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.

E) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio que estén destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestados de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

F) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.

G) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezcan el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.

H) Los vehículos adscritos a discapacitados con Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida, que podrán utilizar hasta un máximo de tres horas diarias, en las zonas señalizadas de estacionamiento limitado (zona azul).

Artículo 6.- Normas de gestión.



1. El horario de restricción de aparcamiento en las vías será determinado en las ordenanzas y bandos dictados al efecto.

2. La Policía Local cuidará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facilitando a los usuarios la información que precisen y denunciando, en su caso, las infracciones que contra el mismo se comentan.

3. El estacionamiento en las zonas a que se refiera esta Ordenanza no implica contrato de depósito, por lo que el Ayuntamiento no responderá de los robos o hurtos de vehículos u objetos que estos contengan, ni de los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

4. El titular de la tarjeta de discapacidad deberá darse de alta en la aplicación para móviles, app para aparcar EasyPark, para poder estacionar en las zonas indicadas en el apartado h) del artículo 3 anterior.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se realizará mediante:

a) La adquisición de "tique", que se obtendrá de las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las proximidades de los aparcamientos vigilados. El tique deberá estar colocado en la parte interior del parabrisas, visible desde el exterior, de tal modo que si no se hiciera así se entenderá que el vehículo carece del mismo.

b) El uso de aplicaciones informáticas para móvil, que estén dadas de alta en el sistema, previa autorización de la concejalía delegada.

3. La tarjeta de residentes y de estacionamiento para personas con movilidad reducida deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.

2º.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

No obstante, el Ayuntamiento Pleno acordará lo que considere más conveniente."

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra la **Sra. Carreres Villena**, quien procede a explicar en qué consiste la modificación de la Ordenanza que hoy se trae a Pleno.



La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 00:39** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

En el expediente consta el informe jurídico favorable del Sr. Secretario del Ayuntamiento, de fecha 19/11/2021.

Asímismo, en el expediente consta informe favorable del Responsable de Administración de Ingresos, de fecha 22/11/2021.

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de 10 concejales/as del grupo del Partido Socialista y de una concejala del grupo AEH, con la abstención de un concejal del grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular y de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN de la Tasa por **ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS DE TRACCION MECÁNICA**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, cuya modificación queda como sigue:

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que resulten beneficiados por la utilización privativa o aprovechamiento especial que constituye el hecho imponible de la tasa.

En todo caso, tendrán la consideración de contribuyentes los conductores de vehículos estacionados en las vías públicas, en las zonas al efecto reservadas.

En las zonas de uso exclusivo para residentes, están obligados al pago de la tasa las personas que reuniendo los requisitos que, en el correspondiente bando de Alcaldía u ordenanza, se dicten, soliciten la expedición de la tarjeta de residente.

No estarán obligados al pago de esta Tasa el estacionamiento en las vías o zonas señaladas de los siguientes vehículos:

- A) Las motocicletas, ciclomotores y bicicletas, siempre que los mismos estacionen de forma que no obstaculicen el espacio en el estacionamiento donde se ubiquen.
- B) Los vehículos estacionados en zonas reservadas para su categoría y actividad.
- C) Los vehículos en los que se estén realizando operaciones de carga y descarga, siempre que la operación tenga una duración inferior a 2 minutos.
- D) Los vehículos auto-taxi cuando el conductor esté presente.
- E) Los vehículos en servicio oficial, debidamente identificados, propiedad de Organismos del Estado, Comunidad Autónoma, provincia o municipio que estén



destinados directa y exclusivamente a la prestación de los servicios públicos de su competencia, cuando estén realizando tales servicios, así como los de compañías prestados de servicios públicos necesarios por el tiempo indispensable para realizar su labor.

- F) Los vehículos destinados a la asistencia sanitaria que pertenezcan a la Seguridad Social o Cruz Roja Española y las ambulancias, mientras éstas estén prestando servicio.
- G) Los vehículos automóviles en cuyo interior permanezcan el conductor o pasajero mayor de edad, siempre que el tiempo de estacionamiento sea inferior a 2 minutos.
- H) Los vehículos adscritos a discapacitados con Tarjeta de Estacionamiento para personas con movilidad reducida, que podrán utilizar hasta un máximo de tres horas diarias, en las zonas señalizadas de estacionamiento limitado (zona azul).

Artículo 6.- Normas de gestión.

1. El horario de restricción de aparcamiento en las vías será determinado en las ordenanzas y bandos dictados al efecto.

2. La Policía Local cuidará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, facilitando a los usuarios la información que precisen y denunciando, en su caso, las infracciones que contra el mismo se comentan.

3. El estacionamiento en las zonas a que se refiera esta Ordenanza no implica contrato de depósito, por lo que el Ayuntamiento no responderá de los robos o hurtos de vehículos u objetos que estos contengan, ni de los daños causados en los mismos por terceras personas, casos fortuitos o fuerza mayor.

4. El titular de la tarjeta de discapacidad deberá darse de alta en la aplicación para móviles, app para aparcar EasyPark, para poder estacionar en las zonas indicadas en el apartado h) del artículo 3 anterior.

Artículo 8.- Régimen de declaración e ingreso.

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

2. El pago de la tasa se realizará mediante:

a) La adquisición de "tique", que se obtendrá de las máquinas expendedoras de billetes acreditativos del pago realizado, instaladas en las proximidades de los aparcamientos vigilados. El tique deberá estar colocado en la parte interior del parabrisas, visible desde el exterior, de tal modo que si no se hiciera así se entenderá que el vehículo carece del mismo.

b) El uso de aplicaciones informáticas para móvil, que estén dadas de alta en el sistema, previa autorización de la concejalía delegada.

3. La tarjeta de residentes y de estacionamiento para personas con movilidad reducida deberá exhibirse en lugar bien visible del parabrisas delantero.



2º.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

3. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Interventor Acctal.** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, dictaminó favorablemente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos, cuyo dictamen queda como sigue:

“Asuntos urgentes:

a) Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por el Presidente de la Comisión se da lectura a la Moción que eleva a la Corporación en la que se indica:

Corresponde al Ayuntamiento Pleno la competencia para la MODIFICACIÓN de los tributos locales, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2, e), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la Modernización del Gobierno Local, siendo necesario que el acuerdo se adopte por mayoría simple del número de miembros presentes, según el art.47.1 de la citada Ley.

Estimando que, para financiar los gastos ordinarios del Municipio, es necesario adoptar acuerdo sobre MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, toda vez, que de conformidad con el art. 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales deberán acordar la imposición de sus tributos propios y aprobar las Ordenanzas Fiscales reguladoras de los mismos.

A la presente se acompaña:

a) Propuesta de la Alcaldía.



- b) Informe de Técnico - Económico.
- c) Informe de Intervención.

En su consecuencia, esta Comisión dictamina favorablemente la referida modificación con los **votos a favor de:**

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).

Abstención:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- **Una** concejal del grupo Vox (4,76 %).

y propone al Ayuntamiento Pleno que adopte los siguientes acuerdos:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, siendo la modificación la siguiente:

REDACCIÓN ACTUAL

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

CAPITULO I HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 1.-

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "inter-vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTICULO 2.-

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana el suelo urbano y el urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público, y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.



ARTICULO 3.-

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de las sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

CAPITULO II EXENCIONES

ARTICULO 4.-

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

c) La Dación en Pago, La Ejecución Hipotecaria o Notarial, según lo establecido en el Real Decreto-Ley 8/2014, de 4 de julio.

Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado b), será preciso que concurran las siguientes condiciones.

1. El importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutada en los últimos cinco años sea superior al 75 %del valor catastral del inmueble, en el momento de devengo del impuesto.

2. Dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, o su ascendiente en primer grado.



Para que proceda aplicar la exención prevista en el apartado c), será preciso aportar los siguientes documentos:

- Volante histórico de empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto en la vivienda transmitida.
- Certificado de convivencia.
- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar, (puede obtenerse en el Punto de Información Catastral (PIC), existente en las Oficinas de Admón. de Ingresos, con la autorización del solicitante).
- Declaración de la renta, y en su defecto certificado de no estar obligado a presentar declaración.
- Declaración responsable de no disponer de otros derechos o bienes muebles en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

ARTICULO 5.-

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las entidades locales, a las que pertenezca el municipio, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas entidades locales.
- b) El municipio de la imposición y demás entidades locales integradas o en las que se integre dicho municipio, así como sus respectivas entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico- docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidad y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se halla reconocido la exención en Tratados o Convenios internacionales.

CAPITULO III SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 6.-

1.- Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real



de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2.- En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

3.- En las transmisiones realizadas por los deudores comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 del Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos, con ocasión de la dación en pago de su vivienda prevista en el apartado 3 del Anexo de dicha norma, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente la entidad que adquiera el inmueble, sin que el sustituto pueda exigir del contribuyente el importe de las obligaciones tributarias satisfechas.

ARTICULO 7.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años.

2.- A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza.

3.- Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en los artículos 9 y 10 de esta Ordenanza, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40 por 100. Dicha reducción tendrá efectividad durante los cinco primeros años de los nuevos valores catastrales.

Esta reducción no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que el mismo se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

4.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado 1 se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

5.- El porcentaje anteriormente citado, será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en le apartado 4, por el correspondiente porcentaje anual, que será:



- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años.....1,122 %.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años.....1,122 %.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años.....1,122 %.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años.....1,122 %.

ARTICULO 8.-

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTICULO 9.-

1. En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo de este impuesto será el que tengan determinado en dicho momento, a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva, se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, éstos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

3. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

ARTICULO 10.-

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

A) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda



exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

B) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, maniobrándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

C) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

D) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

E) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

F) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

G) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos, a los efectos de este impuesto:

a) El capital, precio o valor pactado al constituirlos si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual

b) Este último, si aquél fuese menor.

ARTICULO 11.-

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

ARTICULO 12.-

En los supuestos de expropiación forzosa, el cuadro de porcentajes anuales, contenido en el artículo 7.5 de esta Ordenanza se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor catastral asignado a dicho terreno, fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

CAPITULO V DEUDA TRIBUTARIA



ARTICULO 13.-

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 29 %.

CAPITULO VI DEVENGO

ARTICULO 14.-

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento de causante.

ARTICULO 15.-

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quede firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPITULO VII GESTION DEL IMPUESTO



SECCION PRIMERA OBLIGACIONES MATERIALES Y FORMALES

ARTICULO 16.-

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el párrafo tercero del artículo 9 de esta Ordenanza.

2.- Dicha declaración liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

ARTICULO 17.-

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el artículo anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por el Ayuntamiento no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto y sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de dichas normas.

ARTICULO 18.-

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17 están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6 de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTICULO 19.-

Asimismo, los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los



mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

SECCION SEGUNDA INSPECCION Y RECAUDACION

ARTICULO 20.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

SECCION TERCERA INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 21.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el "B.O.P", y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

NUEVA REDACCIÓN

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los



terrenos de naturaleza urbana y de los terrenos de los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

Sucesión testada e intestada.

Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTICULO 4.- TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano.

b) El suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable (urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTICULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de las sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la



Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en



cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

Las obras de rehabilitación se justificarán con la concesión de licencia de obras y requerirá informe técnico de Urbanismo en el que se acredite que se realizaron las obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para aplicar la exención prevista en este apartado, el sujeto pasivo deberá acreditar o aportar los siguientes requisitos:

- Volante histórico de empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto en la vivienda transmitida.

- Certificado de convivencia.

- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar, (puede obtenerse en el Punto de Información Catastral - PIC).



- Declaración de la renta, y en su defecto certificado de no estar obligado a presentar declaración.
- Declaración responsable de no disponer de otros derechos o bienes muebles en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b) El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c) Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e) Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f) La Cruz Roja Española.
- g) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABLES

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de



responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 10.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en



el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como

valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado



conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según la tabla siguiente:

Los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados en esta ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente, hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.5 de esta Ordenanza (apartado 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 11.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen del impuesto será del 29%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones que, en su caso, se establezcan.

ARTÍCULO 12.- DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, inter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13.- DEVOLUCIONES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las



recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 a) in fine de esta Ordenanza, referido al supuesto en el que el terreno no tenga asignado valor catastral.

La autoliquidación que se practique el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. Respecto de dichas autoliquidaciones, y sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

3. Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

Con la autoliquidación se acompañará el documento o documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

4. Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales, a través de la página web habilitada al efecto o a través de las entidades bancarias que se especifiquen en el modelo de autoliquidación.

5. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 8.1.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 8.1.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a



cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

6. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15.- COMPROBACIONES

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16.- INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

2º.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el "Boletín Oficial de la Provincia" para su vigencia e impugnación jurisdiccional.

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto."



En el expediente consta el informe jurídico favorable del Sr. Secretario del Ayuntamiento, de fecha 19/11/2021.

Igualmente, en el expediente consta el informe favorable del Responsable de Administración de Ingresos, de fecha 19/11/2021.

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 11:05** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de 10 concejales/as del grupo del Partido Socialista y de una concejala del grupo AEH, con la abstención de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular, y con el voto en contra de un concejal del grupo Ciudadanos y de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda:

1º.- Aprobar provisionalmente la MODIFICACIÓN del **IMPUESTO SOBRE INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA**, y simultáneamente, la Ordenanza Fiscal correspondiente y sus tarifas, cuyo contenido queda como sigue:

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO LEGAL

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15 en concordancia con el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 104 y siguientes del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un Tributo directo, que no tiene carácter periódico.

ARTICULO 3.- HECHO IMPONIBLE

El hecho imponible del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana está constituido por el incremento de valor que experimentan los terrenos de naturaleza urbana y de los terrenos de los bienes inmuebles clasificados como de características especiales, a efectos del Impuesto



sobre Bienes Inmuebles, que se pone de manifiesto a consecuencia de:

La transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título.

La constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

Se considerarán sujetas al impuesto toda clase de transmisiones, cualquiera que sea la forma que revistan, comprendiéndose, por tanto, entre otros actos cuya denominación pueda quedar omitida, los siguientes:

Contratos de compraventa, donación, permuta, dación en pago, retractos convencional y legal, transacción

Sucesión testada e intestada.

Enajenación en subasta pública y expropiación forzosa

Aportaciones de terrenos e inmuebles urbanos a una sociedad y las adjudicaciones al disolverse.

Actos de constitución y transmisión de derechos reales, tales como usufructos, censos, usos y habitación, derechos de superficie.

ARTICULO 4.- TERRENOS DE NATURALEZA URBANA

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana:

a) El suelo urbano.

b) El suelo urbanizable o asimilado por contar con las facultades urbanísticas inherentes al suelo urbanizable en la Legislación urbanística aplicable (urbanizable programado o urbanizable no programado desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística.

c) Los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuenten, además, con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

d) Los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

e) Los terrenos que se fraccionan en contra de lo dispuesto en la Legislación agraria, siempre que tal fraccionamiento desvirtúe su uso agrario.

ARTICULO 5.- SUPUESTOS DE NO SUJECCIÓN

1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

3. Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de las sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.



4. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.

5. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 106 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará



tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en

cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES OBJETIVAS

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de cualesquiera derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes inmuebles de naturaleza urbana integrantes del Patrimonio Histórico, declarados individualmente de «interés cultural» o incluidos en el perímetro de un «conjunto histórico-artístico», y estén protegidos por el planeamiento urbanístico con el nivel máximo de protección, siempre que a lo largo del periodo impositivo, se hayan realizado en los mismos obras de rehabilitación, conservación o mejora, a cargo de sus propietarios o titulares de derechos reales.

Las obras de rehabilitación se justificarán con la concesión de licencia de obras y requerirá informe técnico de Urbanismo en el que se acredite que se realizaron las obras.

c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda. A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas



Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante esta Corporación Municipal, conforme a lo previsto en el Real Decreto Ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, por el que se modifica el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Para aplicar la exención prevista en este apartado, el sujeto pasivo deberá acreditar o aportar los siguientes requisitos:

- Volante histórico de empadronamiento del sujeto pasivo del impuesto en la vivienda transmitida.
- Certificado de convivencia.
- Certificado catastral de todos los miembros de la unidad familiar, (puede obtenerse en el Punto de Información Catastral - PIC).
- Declaración de la renta, y en su defecto certificado de no estar obligado a presentar declaración.
- Declaración responsable de no disponer de otros derechos o bienes muebles en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

ARTÍCULO 7.- EXENCIONES SUBJETIVAS

Asimismo, están exentos de este Impuesto los incrementos de valor correspondientes cuando la obligación de satisfacer dicho Impuesto recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a)** El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales a las que pertenezca el Municipio, así como los Organismos Autónomos del Estado y las Entidades de derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades Locales.
- b)** El Municipio de la imposición y demás Entidades Locales integradas o en las que se integre dicho Municipio, así como sus respectivas Entidades de derecho público de análogo carácter a los Organismos Autónomos del Estado.
- c)** Las Instituciones que tengan la calificación de benéficas o benéfico-docentes.
- d)** Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.
- e)** Los titulares de concesiones administrativas reversibles respecto de los terrenos afectos a las mismas.
- f)** La Cruz Roja Española.
- g)** Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

ARTÍCULO 8.- SUJETOS PASIVOS

1. Tendrán la condición de sujetos pasivos, en concepto de contribuyente:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de



derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, en las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno, o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTÍCULO 9.- RESPONSABLES

1. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

2. Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

ARTÍCULO 10.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.



No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40%, durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere, sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral



del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

Periodo de generación	Coficiente
Inferior a 1 año	0,14
1 año	0,13
2 años	0,15
3 años	0,16
4 años	0,17
5 años	0,17
6 años	0,16
7 años	0,12
8 años	0,10
9 años	0,09
10 años	0,08
11 años	0,08
12 años	0,08
13 años	0,08
14 años	0,10
15 años	0,12
16 años	0,16
17 años	0,20
18 años	0,26
19 años	0,36
Igual o superior a 20 años	0,45

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se

indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda, según el periodo de generación del incremento de valor, según la tabla siguiente:

Los coeficientes máximos serán actualizados anualmente mediante norma con rango legal, pudiendo llevarse a cabo dicha actualización mediante las leyes de presupuestos generales del Estado.

Si, como consecuencia de la actualización referida en el párrafo anterior, alguno de los coeficientes aprobados en esta ordenanza fiscal resultara ser superior al



correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará éste directamente, hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 5.5 de esta Ordenanza (apartado 5 del artículo 104 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTÍCULO 11.- TIPO DE GRAVAMEN

El tipo de gravamen del impuesto será del 29%.

La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra las bonificaciones que, en su caso, se establezcan.

ARTÍCULO 12.- DEVENGO DEL IMPUESTO

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o mortis causa, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. A los efectos de lo dispuesto se considerará como fecha de transmisión:

a) En los actos o contratos inter vivos, la del otorgamiento del documento público.

b) Cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

c) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

d) En las subastas judiciales, administrativas o notariales, se tomará la fecha del Auto o Providencia aprobando su remate.

e) En las expropiaciones forzosas, la fecha del Acta de ocupación y pago.

f) En el caso de adjudicación de solares que se efectúen por Entidades urbanísticas a favor de titulares de derechos o unidades de aprovechamiento distintos de los propietarios originariamente aportantes de los terrenos, la protocolización del Acta de reparcelación.

ARTÍCULO 13.- DEVOLUCIONES

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por Resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la Resolución quedó firme, entendiéndose que existe



efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva, no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

ARTÍCULO 14.- GESTIÓN

1. Los sujetos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la correspondiente autoliquidación, salvo en el supuesto contenido en el artículo 10.2 a) in fine de esta Ordenanza, referido al supuesto en el que el terreno no tenga asignado valor catastral.

La autoliquidación que se practique el sujeto pasivo, llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de la misma en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

2. Respecto de dichas autoliquidaciones, y sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del Impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

3. Los sujetos deberán presentar en las oficinas de este Ayuntamiento la autoliquidación correspondiente, según modelo determinado, relacionando los elementos imprescindibles para practicar la liquidación correspondiente e ingresar su importe.

Con la autoliquidación se acompañará el documento o documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

Las exenciones o bonificaciones que se soliciten deberán igualmente justificarse documentalmente.

4. Dicho ingreso se realizará en las oficinas municipales, a través de la página



web habilitada al efecto o a través de las entidades bancarias que se especifiquen en el modelo de autoliquidación.

5. Con independencia de lo dispuesto en el punto anterior de este artículo, están obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos del artículo 8.1.a) de la Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos del artículo 8.1.b) de la Ordenanza, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituye o transmita el derecho real de que se trate.

6. Los notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este Impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

En la relación o índice que remitan los notarios al Ayuntamiento, estos deberán hacer constar la referencia catastral de los bienes inmuebles cuando dicha referencia se corresponda con los que sean objeto de transmisión.

ARTÍCULO 15.- COMPROBACIONES

La Administración tributaria podrá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria comprobar el valor de los elementos del hecho imponible.

ARTÍCULO 16.- INSPECCIÓN

La inspección se realizará según lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 17.- INFRACCIONES

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL. -

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



2º.- Exponer al público el anterior Acuerdo mediante anuncio que se insertará en el tablón de anuncios municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación de dicho anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, dentro del cual los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

3º.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

4º.- Que el acuerdo definitivo y la Ordenanza Fiscal íntegra deberán publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.

5º.- Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

4. SOLICITUD DE COMPRA DE PARCELA Nº 6B DEL P.I. SAN RAFAEL, SECTOR LA FUENTE, POR IMEBA ELECTRICA SOLUTIONS, S.L.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 23 de noviembre de 2021, dictaminó favorablemente la solicitud de compra de la parcela nº 6b del Polígono Industrial Sal Rafael, "Sector La Fuente", por IMEBA ELECTRICAL SOLUTIONS, S.L., cuyo dictamen queda como sigue:

"2º.- Solicitud de compra de parcela nº 6b del P.I. San Rafael, sector La Fuente, por IMEBA ELECTRICAL SOLUTIONS, S.L.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la Sra. TAG de Secretaría quien procede a exponer
Se da cuenta del escrito presentado por D. LGA, en representación de la mercantil IMEBA ELECTRICAL SOLUTIOS S.L., con CIF: B01629732, en el que expresa el deseo de ejercitar el derecho de opción a compra de la parcela 6b del polígono industrial San Rafael, sector "La Fuente", en virtud del contrato privado de arrendamiento con opción a compra formalizado con este Ayuntamiento con fecha 7 de junio de 2021.

Consta en el expediente informe favorable de los servicios jurídicos, En cuanto al precio de adquisición de la parcela, de conformidad con el informe de Intervención, es de 50.278,19 euros, debiendo constituir garantía definitiva por importe de 2.116,13 euros (5% del precio de la parcela excluido IVA).

El abono del precio de adjudicación se la parcela se efectuará en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación de la adjudicación y con anterioridad a la formalización de escritura pública.

Se somete a votación la aprobación de la Solicitud de compra de parcela nº 6B del P.I. San Rafael, sector La Fuente, por IMEBA ELECTRICAL SOLUTIOS S.L., con CIF: B01629732, la cual es dictaminada favorablemente, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:



- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
- **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
- **Una** concejal del grupo VOX (4,76%).
- **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76%).”

En el expediente consta el informe de Intervención de fecha 17/11/2021, en el que se indica lo siguiente:

“En relación con la nota de régimen interior de fecha 11 de noviembre de 2021, en la que se solicita por parte de Secretaría, el cálculo del precio de venta de la parcela 6b del P.I. San Rafael “Sector La Fuente”, que fue adquirida en principio mediante arrendamiento con opción a compra por la empresa IMEBA ELECTRICAL SOLUTIONS SOCIEDAD LIMITADA, se indica que:

- El contrato de arrendamiento, en su cláusula vigesimosegunda, apartado 3, se establece que “el Ayuntamiento concederá al Arrendatario-operante, el derecho de opción de compra del inmueble arrendado, desde el inicio de vigencia del contrato y hasta la finalización de los 5 años de duración del mismo”. Los precios iniciales, en caso de ejercer la opción de compra de los inmuebles serán los que se indican en la cláusula quinta, como precio de las parcelas.

No obstante, lo anterior, en el supuesto de ejercitar el derecho de opción de compra que se le concede, el precio final de compraventa será el precio inicial, al que habrá que añadir el interés legal correspondiente a cada periodo, disminuido en función de las siguientes cantidades, según el año en el que se ejercitare tal derecho:

- . (...)
- . El 100% de la cantidad entregada, en concepto de alquiler, si se ejercitara la opción de compra durante el quinto año de vigencia del contrato de arrendamiento.
- . (...)

Precio Inicial de la parcela (excluido IVA):	42.322,50 €
Descuento 100% de lo entregado hasta noviembre/21:	1.269,68 €
Precio inicial menos descuento:	41.052,82 €
IVA 21%:	8.621,09 €
Importe incluido IVA:	49.673,91 €
Intereses (julio 2016 a junio 2021):	604,28 €
IMPORTE TOTAL POR LA PARCELA:	50.278,19 €

Correspondería la devolución de la fianza provisional por importe de 1.350,00 euros.

El adjudicatario deberá constituir fianza definitiva por la adquisición de la parcela por importe del 5% del precio de la parcela (excluido IVA), por importe de 2.116,13 euros.”

Del mismo modo, en el expediente consta el informe técnico del Responsable de Urbanismo, de fecha 18/11/2021, en el que se indica lo siguiente:



“En relación con la petición de informe (N.R.I. de 11.11.21 de la Secretaría General a esta Área de Urbanismo) sobre el cumplimiento por la mercantil IMEBA ELECTRICAL SOLUTIONS, S.L. de las obligaciones especificadas en el pliego de cláusulas económico-administrativas particulares para la enajenación y/o arrendamiento con opción a compra de las parcelas del P.I. San Rafael, Sector La Fuente, mediante procedimiento abierto, y la solicitud de la mencionada mercantil para ejercitar la opción de compra sobre la parcela nº6B del Polígono Industrial San Rafael, Sector La Fuente, que tiene arrendada,

SE INFORMA:

Que en esta Área de Urbanismo no constan resoluciones y/o acuerdos relativos a concesión de licencias urbanísticas a dicha mercantil. Asimismo, y efectuada visita de inspección, se comprueba que la única actuación efectuada sobre la parcela es la explanación de la misma.

Lo que se informa a los efectos oportunos.”

E igualmente, en el expediente consta el informe jurídico favorable de la Técnico de Secretaría General, fecha 19/11/2021.

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 23:39** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, por unanimidad de Sres. asistentes, **ACUERDA:**

1º. Aprobar la solicitud realizada por la mercantil IMEBA ELECTRICAL SOLUTIONS, S.L., con CIF B02619732, para ejercitar la opción de compra sobre la parcela nº 6B del Polígono Industrial San Rafael “Sector La Fuente”, que tiene actualmente arrendada, quedando sometido el adquirente a las mismas obligaciones establecidas para la compra, reguladas en la cláusula 22ª.7 del pliego de condiciones.

2º. El precio de venta de esta parcela, de conformidad con el informe de Intervención, es de 50.278,19 euros, debiendo constituir garantía definitiva por importe de 2.116,13 euros (5% del precio de la parcela excluido IVA).

3º. Facultar al Sr. Alcalde para formalizar la escritura notarial de compraventa, e implementación del presente acuerdo a que hubiere lugar.

4º. Notificar el presente Acuerdo a la mercantil interesada, así como al resto de Servicios Municipales afectados.

5. APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LOS PLIEGOS DE CONDICIONES PARA LA LICITACIÓN DE PUESTOS DEL MERCADO DE ABASTOS.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General** quien procede a exponer que la Comisión Informativa de Economía y Hacienda, Personal, Seguridad Ciudadana y Urbanismo, celebrada el día 23 de noviembre de 2021,



dictaminó favorablemente los pliegos de condiciones para la licitación de puestos del Mercado de Abastos, cuyo dictamen queda como sigue:

“4º.- Pliego de condiciones licitación puestos del mercado de abastos.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra la López Iniesta quien procede a exponer el pliego de cláusulas para adjudicar la utilización privativa, mediante concesión, del bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10º) y de los puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del mercado municipal de Hellín.

Se somete a votación la aprobación del pliego de cláusulas para adjudicar la utilización privativa, mediante concesión, del bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10º) y de los puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del mercado municipal, resultando la siguiente votación mediante voto ponderado:

- **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Socialista (47,62 %).
 - **Dos** concejales del grupo municipal del Partido Popular (38,10 %).
 - **Una** concejal del grupo AEH (4,76 %).
 - **Un** concejal del grupo Ciudadanos (4,76 %).
- Abstención:
- **Una** concejal del grupo Vox (4,76 %).”

En el expediente consta el informe jurídico de fecha 18/11/2021, en el que se indica lo siguiente:

“Cumplimentando lo preceptuado en el apartado 8 de la Disposición adicional tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) y al objeto de la aprobación del expediente para la concesión de dominio público del bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y nº 10) y puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del Mercado Municipal de Abastos de Hellín (Albacete), se emite el siguiente informe:

1.- Antecedentes.

- El expediente ha sido iniciado en virtud de Resolución de Alcaldía nº 3045 de fecha 17/11/2021, a fin de promover la prestación de un servicio público en beneficio de los comerciantes y usuarios del Mercado Municipal de Abastos de nuestra localidad y dotarlo de la actividad que le es propia.
- Ha sido redactado el pliego de prescripciones técnicas y el de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato mediante procedimiento abierto.
- Consta informe de la Inspección de Obras sobre características y estado de los bienes objeto de concesión.

2.- Legislación aplicable.

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en todo lo que no se opongan a la LCSP 2017.



- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas (LPAP)
- Real Decreto 1372/1986, de 16 de junio, Reglamento de Bienes de las Entidades Locales (RBEL).
- Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (LBRL)

3. Tipo de contrato.

El contrato se califica como contrato administrativo especial de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.b) LCSP al tener por objeto satisfacer una finalidad pública dentro de las competencias reservadas a las Entidades Locales por la LBRL, artículo 25.2.i): "*Ferías, abastos, mercados, lonjas y comercio ambulante*", 25.2.l), tratándose de dar un servicio a los comerciantes, usuarios del mercado de abastos y en general, a los ciudadanos de Hellín.

El objeto del contrato es adjudicar el derecho a ocupar de manera privativa y con carácter exclusivo los bienes inmuebles del Mercado de Abastos, esto es, los puestos de venta vacantes nº 6, 11 y 14 así como el bar cafetería, cuya particularidad radica en que las instalaciones de dicho bar se encuentren unidas a los puestos nº 9 y 10 destinados a zona de restauración/zona gourmet, lo que permite considerar la naturaleza de estas ocupaciones como concesiones de dominio público.

4.-Competencia para contratar y delegación.

La competencia para contratar corresponde al Pleno conforme a la Disposición Adicional Segunda, apartado 2 LCSP, al tratarse de un contrato administrativo especial con duración superior a cuatro años, prórrogas incluidas. Será el órgano competente para la aprobación del expediente, su modificación y acordar su resolución.

No obstante, para mayor agilidad en la tramitación, y en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se propone la delegación en la Alcaldía-Presidencia de los trámites que conlleve la licitación, incluida la adjudicación de la concesión, así como de la resolución de aquellas dudas que puedan suscitarse en relación con la ejecución del contrato.

5.- Expediente de contratación.

El expediente para la adjudicación del contrato se tramita de forma ordinaria mediante procedimiento abierto en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 LCSP, y atendiendo a la oferta económicamente más ventajosa, varios criterios de adjudicación, al ser la forma más idónea en atención a las características de la concesión y las garantías que debe regir el buen uso del dominio público.

En él figuran los documentos precisos a que hace referencia el artículo 116 LCSP: resolución inicio motivando necesidad del contrato, Pliego de cláusulas administrativas particulares y Pliego de prescripciones técnicas, a los que deberá sumarse el informe de Intervención de fiscalización del expediente.



6.- El Pliego de Cláusulas Administrativas y Pliego de Prescripciones Técnicas.

El Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas han sido redactados específicamente para este contrato, se ajustan a lo dispuesto en los artículos 122 y 123 LCSP e incluyen las condiciones definitorias de los derechos que asumirán las partes del contrato, así como las cláusulas exigidas para toda concesión por el artículo 92.7 LPAP, y se adecua a las exigencias de su objeto.

7.- Presupuesto de licitación.

En cuanto al presupuesto de licitación aplicado al Lote 1, bar cafetería con zona de restauración, se mantiene el canon mensual de 75 € más IVA para todo el plazo de concesión, atendiendo a lo previsto en la licitación anterior que quedó desierta, así como al último estudio económico de fecha 18/06/2020 donde se hace constar la escasa rentabilidad de la concesión del bar cafetería, además de la situación actual de crisis sanitaria y sus consecuencias sociales y económicas para las actividades empresariales, así como las obligaciones exigidas al concesionario respecto a la inversión que debe hacer para la puesta en funcionamiento de la actividad y para su publicidad.

En cuanto al canon mínimo aplicado a los puestos vacantes, Lotes 2, 3, y 4 se calcula sobre una mensualidad de la Tasa de ocupación por puestos del Mercado de Abastos de acuerdo con la Ordenanza fiscal vigente.

8.- Conclusiones.

En base a lo anteriormente expuesto, se **informa favorablemente** el expediente de contratación y los pliegos redactados para la adjudicación de la concesión de dominio público del bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10) y de los puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del Mercado Municipal de Abastos de Hellín (Albacete).”

E igualmente, en el expediente consta el informe de Intervención, de fecha 18/11/2021, en el que se indica lo siguiente:

“Juan Francisco Roldán Bleda, Interventor acctal. del Excmo. Ayuntamiento de Hellín (Albacete), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales y en uso de las facultades que tengo conferidas por el art. 4.a) del RD 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente informe,

PRIMERO. -El objeto de estudio de este informe es la fiscalización del pliego para adjudicar la utilización privativa, mediante concesión, del Bar-Cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y nº 10) y los puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del mercado municipal de Hellín.

SEGUNDO. - No es necesaria existencia de crédito, no se paga precio.



TERCERO. El órgano competente es el Pleno de la Corporación por tener una duración superior a 4 años, de conformidad con lo establecido en la DA 2ª de la LCSP.

CUARTO. Otros extremos a comprobar:

1. Constan el Pliego de Cláusula administrativa conforme a lo establecido en la LCSP, informados jurídicamente con fecha 18 de noviembre de 2021 de forma favorable. Asimismo, consta el pliego de prescripciones técnicas.
2. La naturaleza del contrato viene adecuadamente definida en el pliego e informado por el servicio jurídico: contrato administrativo especial tal y como establece el artículo 25.1.b) de la LCSP.
3. El procedimiento de adjudicación se tramita de forma ordinaria y procedimiento abierto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 156 de LCSP, y atendiendo a la oferta económica más ventajosa, varios criterios de adjudicación.
4. El expediente contiene todos los documentos previstos en el procedimiento y en la normativa reguladora del tipo de actividad.
5. Se han incluido en los pliegos condiciones especiales de ejecución de acuerdo con el artículo 202.2 LCSP.
6. No se han omitido requisitos esenciales.

Resultado del informe:

- SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD

Es cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de otro mejor criterio fundado en derecho.”

En el expediente consta el pliego de cláusulas administrativas particulares para adjudicar la utilización privativa, mediante concesión, del Bar Cafetería con zona de restauración (Puestos nº 9 y 10) y de los Puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del Mercado Municipal de Hellín, el cual a continuación se reproduce:

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA ADJUDICAR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL BAR CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS Nº 9 y 10) Y DE LOS PUESTOS VACANTES Nº 6, 11 Y 14 DEL MERCADO MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE).

**PROCEDIMIENTO ABIERTO. TRAMITACIÓN ORDINARIA
VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN. Nº EXPEDIENTE SEGEX 914149C**

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CUADRO RESUMEN

A.- PODER ADJUDICADOR

ADMINISTRACIÓN CONTRATANTE	AYUNTAMIENTO DE HELLIN
---------------------------------------	-------------------------------



ÓRGANO DE CONTRATACIÓN	Pleno
SERVICIO GESTOR	Secretaría General
Fecha Resolución Inicio del expediente de contratación: Resolución de Alcaldía nº 3045 de fecha 17/11/2021	
Correo electrónico: contratacionpublica@hellin.es	

B.- DEFINICIÓN DEL OBJETO DEL CONTRATO (Ver Anexo I)

UTILIZACIÓN PRIVATIVA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL BAR-CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS nº 9 y 10) y DE LOS PUESTOS VACANTES nº 6, 11 y 14 DEL MERCADO MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE).		
Lote 1. Bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10)	CPV: 55000000 - Servicios comerciales al por menor de hostelería y restauración.	
Lote 2. Puesto nº 6	CPV: 55900000-9 / servicios comerciales al por menor.	
Lote 3. Puesto nº 11	CPV: 55900000-9 / servicios comerciales al por menor.	
Lote 4. Puesto nº 14	CPV: 55900000-9 / servicios comerciales al por menor.	
POSIBILIDAD DE LICITAR POR LOTES:	SI	VER ANEXO I

C.- CONTRATO RESERVADO

NO	
-----------	--

D.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN (Ver Anexo II)

Presupuesto licitación LOTE 1 (IVA excluido) POR UN AÑO DE CONTRATO	Tipo IVA aplicable: Importe IVA:	Presupuesto licitación (IVA incluido) POR UN AÑO DE CONTRATO
LOTE 1: 900 €	IVA (21%)	LOTE 1: 1.089 €
SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado.		

Presupuesto licitación LOTES 2, 3, 4 Y 5 (IVA EXCLUIDO) CANON ÚNICO *	Tipo IVA aplicable: Importe IVA:	Presupuesto licitación (IVA incluido)
LOTE 2: 200 €	21%	LOTE 2: 242 €
LOTE 3: 200 €	21%	LOTE 3: 242 €
LOTE 4: 130 €	21%	LOTE 4: 157,3 €



SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO: Tanto alzado.		

* Se establece un canon concesional mínimo para el uso y disfrute de los puestos por el importe indicado, mejorable al alza. El canon concesional se abonará de una sola vez de la siguiente forma: en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato. Con independencia del canon concesional, los concesionarios vendrán obligados a tributar mensualmente, desde el momento de la ocupación del puesto, por la prestación de los diversos servicios, instalaciones y bienes establecidos en el Mercado, con arreglo a las tarifas incluidas en la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de la Tasa por Puestos del Mercado de Abastos. (VER ANEXO II CUADRO RESUMEN).

E.- VALOR ESTIMADO (No coincide con el presupuesto base de licitación, al estar contemplada la posibilidad de prórroga)

SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA NO				
PRESUPUESTO LICITACIÓN LOTE 1				TOTAL
Presupuesto de licitación (IVA excluido) QUINCE AÑOS				13.500 €
Prórroga DIEZ AÑOS (IVA excluido)				9.000 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 1				22.500 €

PRESUPUESTO LICITACION LOTES 2, 3 y 4	LOTE 2	LOTE 3	LOTE 4	TOTAL
Presupuesto de licitación (IVA excluido) CANON ÚNICO	200 €	200 €	130 €	530 €
TOTAL VALOR ESTIMADO LOTE 2, 3 Y 4				530 €

TOTAL VALOR ESTIMADO CONTRATO LOTES 1,2,3 Y 4	23.030 €
--	-----------------

F.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN

AYUNTAMIENTO DE HELLÍN		

G.- ANUALIDADES

EJERCICIO	AYUNTAMIENTO DE HELLÍN			TOTAL



TOTAL				
--------------	--	--	--	--

H.- PLAZO DE DURACIÓN

Duración del contrato: LOTE 1. QUINCE AÑOS PRORROGABLES POR DIEZ AÑOS MÁS (5+5) LOTE 2 ,3 Y 4 : VEINTICINCO AÑOS PRORROGABLES HASTA 50 AÑOS.

I.- PLAZO DE GARANTÍA

Duración: TRES MESES desde la finalización de la ejecución del contrato.

J.- ADMISIBILIDAD DE VARIANTES

NO

K.- CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Se establecen en Anexo VIII

L.- REVISIÓN DE PRECIOS

NO

M.- GARANTÍA PROVISIONAL

NO

N.- GARANTÍA DEFINITIVA

SI LOTE 1: 1.500 euros LOTE 2, 3 Y 4: 300 euros	COMPLEMENTARIA NO Exigida
--	-------------------------------------

O.- SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO

NO

P.- ADSCRIPCIÓN OBLIGATORIA DE MEDIOS

NO

Q.- SUBCONTRATACIÓN

NO

R.- MODIFICACIONES CONTRACTUALES PREVISTAS

No se prevén modificaciones.

S.- DATOS DE FACTURACIÓN



Entidad contratante	AYUNTAMIENTO DE HELLÍN		
Órgano de contratación	ALCALDÍA	CODIGO DIR 3	L01020371

T.- CESIÓN DE CONTRATO

NO

U.- ÍNDICE DE ANEXOS DEL CUADRO RESUMEN

ANEXO I	LOTES
ANEXO II	PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.
ANEXO III	SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL O CLASIFICACIÓN
ANEXO IV	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR (SOBRE B)
ANEXO V	CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS (SOBRE C)
ANEXO VI	COMPOSICIÓN MESA DE CONTRATACIÓN
ANEXO VII	OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO
ANEXO VIII	CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

ANEXO I

LOTES

LOTE 1. Bar cafetería con una superficie de 38,20 m² más cocina y barra, y zona de restauración/zona gourmet (puestos nº 9 de 14,90 m² y nº 10 de 12 m²).

LOTE 2. Puesto nº 6 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 29,30 m².

LOTE 3. Puesto nº 11 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 29 m².

LOTE 4. Puesto nº 14 del Mercado Municipal de Abastos con una superficie de 19,80 m².

Los puestos nº 6, 11 y 14 se destinarán a la venta de pescado fresco y toda clase de alimentos congelados, verduras, frutas, ultramarinos y salazones, carnicería, frutos secos, aceitunas, panadería-bollería, o cualquier otro compatible que autorice el Ayuntamiento de Hellín. No podrá destinarse el puesto a la venta de productos distintos para los que fue adjudicado.

Los puestos nº 9 y 10 se destinarán a zona de restauración/gourmet y se licitan conjuntamente con el bar cafetería del Mercado de Abastos.



ANEXO II

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

Presupuesto base de licitación:

PARA LICITAR AL LOTE 1. BAR CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS Nº 9 Y Nº 10).

Canon mejorable al alza:

- **Importe base: 900 €/año**

IVA (21%)

Importe total: 1.089 €

PARA LICITAR A LOS PUESTOS VACANTES Nº 6, 11 Y 14.

Canon mejorable al alza:

- **Canon único:**

Se establece un canon concesional mínimo para el uso y disfrute de los puestos por el importe abajo indicado, mejorable al alza.

	LOTE 2 PUESTO Nº 6	LOTE 3 PUESTO Nº 11	LOTE 4 PUESTO Nº 14
IMPORTE BASE	200 €	200 €	130 €
IVA (21%)			
IMPORTE TOTAL	242 €	242 €	157,30 €

El canon concesional se abonará de una sola vez de la siguiente forma: en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato. Con independencia del canon concesional, los concesionarios vendrán obligados a tributar, desde el momento de la ocupación del puesto, por la prestación de los diversos servicios, instalaciones y bienes establecidos en el Mercado, con arreglo a las tarifas incluidas en la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de la Tasa por Puestos del Mercado de Abastos.

Las cuotas tributarias exigibles en concepto de Tasas por la ocupación de puestos del Mercado Municipal de Abastos se abonarán mensualmente, del 1 al 10 del mes que corresponda, mediante domiciliación de los recibos en la cuenta corriente que designen al efecto. La falta del pago de la tasa por tiempo superior a dos meses dará lugar, sin más, a la finalización de la concesión o adjudicación.

Precio del contrato:

Se considerará precio del contrato el que se fije en el acuerdo de adjudicación.



En el precio del contrato ofertado se considerarán incluidos los impuestos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

ANEXO III

**SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA, Y TÉCNICA O PROFESIONAL Y HABILITACIÓN EMPRESARIAL
(Especificar para cada lote, en su caso)**

1- La solvencia económica y financiera y técnica o profesional, se acreditará mediante la aportación de los documentos a que se refieren los criterios de selección marcados.

SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP)

X	Seguro de indemnización por riesgos profesionales que garantice el mantenimiento de su cobertura durante toda la ejecución del contrato.
	Se acreditará mediante: La presentación de una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyo beneficiario será el Ayuntamiento, con una garantía asegurada por importe mínimo de 600.000 euros (en el caso del lote 1) que cubran los posibles riesgos que se deriven del funcionamiento de las instalaciones, daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, debiendo justificar cada año el pago de dicha póliza. En el caso de los lotes 2, 3, y 4, la garantía mínima asegurada será de 100.000 €.

SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL (artículo 90 LCSP)

** Para los contratos no sujetos a regulación armonizada, las empresas de nueva creación acreditarán su solvencia técnica con otros medios previstos distintos de los establecidos en la letra a).*

X	Principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años del mismo tipo o naturaleza al que corresponde el objeto del contrato.
	Se acreditará mediante: La presentación de una declaración firmada del empresario donde se relacionen los trabajos del mismo tipo o naturaleza realizados por el interesado en el curso de los tres últimos años, indicando fecha y destinatario, público o privado de los mismos, acompañados de los documentos obrantes en poder del empresario que acrediten la realización de la prestación.

2.- El empresario también **podrá** acreditar su solvencia aportando el certificado que le acredite la siguiente clasificación (artículo 77.1 b LCSP):

LOTE	GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA



3.- Acreditación del cumplimiento de normas de gestión medioambiental y de calidad, el licitador deberá aportar los certificados siguientes (artículos 93 y 94 LCSP):

4.- Un mismo empresario podrá concurrir para completar la solvencia de más de un licitador **NO**

5.- **Habilitación empresarial NO**

ANEXO IV

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR (SOBRE B)

SÓLO PARA LICITAR AL LOTE 1

- ***Proyecto de gestión y explotación de los bienes a concesionar. Hasta un máximo de 45 puntos.***

El adjudicatario presentará un proyecto detallado de gestión y explotación de los puestos objeto de concesión y del bar-cafetería, así como su coordinación con el resto de las actividades que conforman el mercado de abastos, ajustándose a las condiciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas.

El proyecto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

-Propuesta valorada de la inversión a ejecutar en las instalaciones objeto de concesión, que tendrá carácter vinculante para el adjudicatario. Se valorará con un máximo de 25 puntos.

-Mayor número de puestos de trabajo que se vayan a crear para la gestión de la concesión. Se valorará con un máximo de 10 puntos.

-Equipamiento que el licitador tenga previsto poner a disposición de la actividad del bar cafetería y zona de restauración. Se valorará con un máximo de 5 puntos.

-Especialidad, creatividad, y calidad de la actividad de restauración a prestar. Se valorará con un máximo de 5 puntos.

La puntuación será otorgada de la siguiente forma:

Se entablará comparativa entre las propuestas presentadas por todos los licitadores otorgando la máxima puntuación – para cada uno de los apartados que integran el proyecto- a la oferta motivadamente más ventajosa respecto del resto, y valorando las restantes ofertas en relación con la que obtenga la máxima puntuación justificando el diferencial de la calificación.

Se acompañará junto al proyecto la memoria explicativa de la forma en que se realizará la delimitación/separación del espacio objeto de concesión teniendo en cuenta que el acceso a las instalaciones del bar cafetería con zona de restauración se realizará por la puerta lateral de la calle Mercado.

ANEXO V (SOBRE C)



CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS

PARA LICITAR AL LOTE 1:

- **Mejor Proposición económica. Hasta un máximo de 20 puntos.**

Se otorgará 20 puntos al licitador que oferte el precio más alto de la concesión, entendiéndose por precio más alto el mayor canon anual a satisfacer por el adjudicatario al Ayuntamiento de Hellín expresado en euros.

Las ofertas se valorarán de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{-Puntuación licitador} = 20 \times \frac{\text{Oferta del licitador a valorar}}{\text{Oferta más alta}}$$

- **Plan de publicidad de la actividad. Hasta un máximo de 35 puntos.**

El licitador deberá presentar un plan de publicidad de la actividad de bar cafetería con zona de restauración, sin coste alguno para el Ayuntamiento de Hellín.

En el plan se detallarán los objetivos de la campaña, medios de publicidad, forma de gestión, calendario previsto, presupuesto... y cualquier otro extremo que el licitador considere de interés para dar mayor difusión y conocimiento de la actividad.

Se otorgará 35 puntos al licitador que presente la oferta más ventajosa respecto al resto, estableciéndose comparativa entre las propuestas presentadas por todos los licitadores y valorando las restantes ofertas en relación con la que obtenga la máxima puntuación justificando el diferencial de la calificación.

PARA LICITAR A LOS LOTES 2, 3 Y 4:

- **Mayor canon ofrecido. Hasta un máximo de 60 puntos.**

Se otorgará 60 puntos a la oferta económica que presente el canon concesional más alto, 0 puntos si se ajusta al canon de licitación y el resto de las ofertas se valorará de forma proporcional.

- **Mayor experiencia profesional en la actividad a desarrollar en el puesto ya sea por cuenta propia o ajena. Hasta un máximo de 30 puntos.**

– Se otorgarán tres puntos por cada año completo de ejercicio de la actividad a desarrollar en el puesto hasta un máximo de 30 puntos. Para valorar este criterio deberá aportarse certificado de vida laboral, declaraciones de IAE relativas al ejercicio de la actividad o certificado acreditativo al respecto.



- **Por ampliación y mejora del puesto. Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se otorgará 10 puntos por ampliación/mejora de puesto ya existente en el mercado de abastos.

ANEXO VI

COMPOSICION DE LA MESA DE CONTRATACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 326 LCSP la Mesa de Contratación, para la presente licitación, estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente: D. Ramón García Rodríguez, Alcalde-Presidente

Suplente: D^a M^a Jesús López Iniesta. Concejala Delegada de Comercio, Industria y Turismo.

Vocal Interventor: D. Juan Francisco Roldán Bleda, Interventor Accidental.

Suplente: D. Alejandro Martínez Honrubia, Tesorero.

Vocal Secretaría: D. Félix Núñez Herrero, Secretario General.

Vocal Servicio Jurídico: D^a Ángeles Teresa Martínez Sánchez, TAG Secretaría.

Suplente: D. Juan Carlos García García, TAG Secretaría.

Vocal Técnico: D. Antonio Terrados Muñoz, Arquitecto Municipal.

Secretaria: D^a M^a Antonia Villaescusa Tébar, Administrativo

D^a Jesús Alfaro Martínez, Administrativo.

La Mesa de Contratación será el órgano competente para efectuar la calificación de la documentación administrativa, así como para realizar la evaluación y clasificación de las ofertas.

ANEXO VII

OBLIGACIONES ESENCIALES DEL CONTRATO

Se consideran obligaciones esenciales del contrato con carácter general:

- El cumplimiento de las prescripciones técnicas del contrato.
- El cumplimiento y mantenimiento durante el plazo de duración del contrato de los requisitos para contratar con la Administración.
- El cumplimiento de los datos que hubiera servido para concurrir a la licitación.
- El cumplimiento de la propuesta del adjudicatario en todo aquello que haya sido objeto de valoración de acuerdo con los criterios de adjudicación establecidos para el contrato.
- El contar con la póliza de responsabilidad civil exigida con vigor durante toda la vigencia del contrato.



- El abono de los suministros de luz, agua, basura, teléfono y cualesquiera otros que se precisen para el desarrollo de la actividad
- El abono del canon y de las tasas exigidas en el Pliego.

El incumplimiento de las obligaciones citadas producirá la resolución del contrato.

ANEXO VIII

CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario, las cláusulas sociales establecidas en el presente Pliego que se relacionan a continuación, sin perjuicio de lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Medioambientales: La promoción del reciclado de productos y el uso de envases reutilizables.

Sociales: Garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de fiscalidad, protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales.

El incumplimiento de las mismas tendrá la consideración de infracción grave.



ÍNDICE DEL CLAUSULADO

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN
2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS
 - 2.1. Disposiciones Generales
 - 2.1.1. Objeto y necesidad del contrato
 - 2.1.2. Valor estimado del contrato
 - 2.1.3. Presupuesto base de licitación
 - 2.1.4. Precio del contrato
 - 2.1.5. Retribución del concesionario.
 - 2.1.6. Plazo de duración del contrato
 - 2.1.7. Perfil del contratante
 - 2.1.8. Notificaciones telemáticas
 - 2.2. Cláusulas especiales de licitación
 - 2.2.1. Garantía provisional
 - 2.2.2. Presentación de proposiciones
 - 2.2.3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial
 - 2.2.4. Subsanación de documentos
 - 2.2.5. Contenido de las proposiciones
 - 2.2.5.1. SOBRE A TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA
 - 2.2.5.2. SOBRE B. TÍTULO: CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR.
 - 2.2.5.3. SOBRE C: TÍTULO: CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA.
 - 2.2.6. Efectos de la presentación de proposiciones
 - 2.2.7. Mesa de contratación
 - 2.2.8. Apertura y examen de las proposiciones
 - 2.2.8.1. Apertura de los Sobres A
 - 2.2.8.2. Apertura y examen de los sobres B
 - 2.2.8.3. Apertura y examen de los sobres C
 - 2.2.8.4. Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados



- 2.2.9. Valoración de las ofertas
- 2.2.10. Ofertas con valores anormalmente bajos
- 2.3. Adjudicación
 - 2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación
 - 2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta
 - 2.3.3. Garantía definitiva
 - 2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración
 - 2.3.5. Adjudicación
- 2.4. Formalización del contrato
- 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES
 - 3.1. Derechos del contratista
 - 3.2. Obligaciones del contratista
 - 3.2.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente
 - 3.2.2. Subrogación en contratos de trabajo
 - 3.2.3. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos
 - 3.2.4. Obligaciones del contratista en supuestos de subrogación
 - 3.2.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones
 - 3.2.6. Obligaciones de transparencia
 - 3.2.7. Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.
 - 3.3. Tributos
 - 3.4. Derechos de propiedad intelectual o industrial
 - 3.5. Revisión de precios
 - 3.6. Cesión del contrato
 - 3.7. Datos de carácter personal
- 4. EJECUCIÓN DEL CONTRATOS
 - 4.1. Ejecución del contrato.
 - 4.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato
 - 4.3. Plazo de duración



- 4.4. Responsable del contrato
- 4.5. Control de calidad.
- 4.6. Evaluación de riesgos profesionales
- 4.7. Penalidades
 - 4.7.1. Penalidades por demora
 - 4.7.2. Otras penalidades
- 4.8. Reversión.
- 5. INFRACCIONES Y SANCIONES
 - 5.1. Infracciones
 - 5.2. Régimen sancionador
 - 5.3. Plazo y devolución de la garantía
- 6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO
- 7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN
 - 7.1. Modificaciones previstas
 - 7.2. Modificaciones no previstas
- 8. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN
- 9. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO
- 10.- INDICE DE DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR, EN CADA CASO, POR LOS LICITADORES.

ANEXO I	DECLARACIÓN RESPONSABLE DOCUMENTO DEUC (SOBRE A)
ANEXO I.1	INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO DEUC
ANEXO II	DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL
ANEXO III.1	MODELO OFERTA ECONÓMICA LOTE 1
ANEXO III.2	MODELO OFERTA ECONÓMICA LOTES 2, 3 Y 4
ANEXO IV	MODELO DE GARANTÍA DEFINITIVA MEDIANTE AVAL

1. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El contrato que se adjudique siguiendo el presente pliego de cláusulas administrativas particulares tendrá carácter administrativo y le resultará de aplicación la normativa sobre contratación de las Administraciones Públicas.



El contrato se califica como contrato administrativo especial tal y como establece el artículo 25.1.b) de la LCSP, por satisfacer una finalidad pública competencia de aquélla.

La presente contratación se regirá por las cláusulas contenidas en el presente Pliego y en el Pliego de prescripciones técnicas. Supletoriamente, y en lo que no se prevea en ellos respecto a los trámites licitatorios, perfección, formalización y cumplimiento del contrato, serán de aplicación las normas contenidas en la LCSP, así como el Real Decreto 1098/2001, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) y el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, en lo que no se opongan a la LCSP y estén vigentes tras la entrada en vigor de dicho texto.

A efectos del régimen de concesión administrativa se estará a lo dispuesto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 1372/1986, Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 13 de junio de 1986, y la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 de la LCSP.

El presente pliego y demás documentos anexos revestirán carácter contractual. En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales, y de las instrucciones o de la normativa que resulten de aplicación en la ejecución de lo pactado, no exime al adjudicatario de la obligación de cumplirlas.

Se adjudicará por procedimiento abierto, a tenor de lo previsto en el artículo 156 LCSP, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores. La adjudicación del contrato se realizará utilizando varios criterios de adjudicación conforme establece el artículo 145.3 LCSP.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de documentos contractuales, prevalecerá este pliego.

2. CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS

2.1. Disposiciones Generales

2.1.1. Objeto y necesidad del contrato.

El objeto del contrato al que se refiere el presente pliego es el señalado en el **apartado B** del cuadro-resumen, la UTILIZACIÓN PRIVATIVA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL BAR-CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS nº 9 y 10) y DE LOS PUESTOS VACANTES nº 6, 11 Y 14 DEL MERCADO



MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE), de acuerdo con las condiciones establecidas en el presente pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su caso, las modificaciones que puedan tramitarse.

Si así se señala en el **apartado B** del cuadro-resumen existirá la posibilidad de licitar por lotes. Las limitaciones en la adjudicación de los mismos se indicarán en su caso en el **cuadro-resumen** conforme a los criterios allí indicados. Todas las referencias efectuadas en el presente pliego al contrato o adjudicatario se entenderán hechas a cada lote en los que se divida el objeto del contrato en su caso.

Si así se señala en el **apartado C** la participación quedará reservada a las entidades allí indicadas, a todo el contrato o por lotes según lo indicado en el **cuadro-resumen**.

Las necesidades a satisfacer mediante el contrato son las contenidas en la resolución administrativa de iniciación del expediente cuya fecha de aprobación consta en el **apartado A** del cuadro-resumen.

2.1.2. Valor estimado del contrato

El valor estimado del contrato recogido en el **apartado E** del cuadro-resumen, ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de licitación aplicable a este contrato y la publicidad a la que va a someterse.

Si el sistema de determinación del precio se realiza mediante unidades de ejecución, se podrá incrementar el número de unidades hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, recogándose en la liquidación del contrato.

2.1.3. Presupuesto base de licitación

El importe del presupuesto base de licitación del contrato es el señalado como máximo en el **apartado D** del cuadro resumen basado en el estudio económico-financiero que se incluye en el expediente. El tipo de **licitación es mejorable al alza**. El desglose de costes será el recogido en el **Anexo II del cuadro-resumen**.

2.1.4. Precio del contrato

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo. En el precio del contrato se considerarán incluidos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el pliego.

El pago del precio se efectuará, en el lote 1, en la primera anualidad en el Ayuntamiento de Hellín en el plazo de **diez días** siguientes a la notificación de la adjudicación. En las siguientes anualidades, el **pago del canon deberá hacerse efectivo entre los días 1 y 30 de junio de cada año de vigencia del contrato, sin necesidad de requerimiento por parte del Ayuntamiento de Hellín**. Si existiera una demora en el pago superior a 15 días, el Ayuntamiento determinará automáticamente la resolución del contrato y la incautación de la fianza, sin derecho a devolución de las cantidades percibidas por el precio del contrato; todo ello sin perjuicio de exigir la responsabilidad por daños y perjuicios por incumplimiento de contrato.



En los lotes 2, 3 y 4 el canon concesional se abonará de una sola vez de la siguiente forma: en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el siguiente al de la formalización del contrato. Con independencia del canon concesional, los concesionarios vendrán obligados a tributar mensualmente por la prestación de los diversos servicios, instalaciones y bienes establecidos en el Mercado, con arreglo a las tarifas incluidas en la Ordenanza Fiscal vigente reguladora de la Tasa por Puestos del Mercado de Abastos.

Las cuotas tributarias exigibles en concepto de Tasas por la ocupación de puestos del Mercado Municipal de Abastos se abonarán mensualmente, del 1 al 10 del mes que corresponda, mediante domiciliación de los recibos en la cuenta corriente que designen al efecto. La falta del pago de la tasa por tiempo superior a dos meses dará lugar, sin más, a la finalización de la concesión o adjudicación.

2.1.5. Retribución del concesionario.

El adjudicatario obtendrá su remuneración a través de las tarifas a abonar por los usuarios, por la prestación del servicio de bar-cafetería, así como del precio de los artículos expuestos para la venta. El concesionario realizará directamente el cobro a los usuarios.

2.1.6. Plazo de duración del contrato

El plazo de ejecución será el que figure en el **apartado H** del cuadro-resumen. Este plazo comenzará a contar a partir de la formalización del contrato o desde la fecha fijada en el documento contractual.

La duración de la concesión será, en el caso del lote 1, de **QUINCE AÑOS**, pudiendo ser prorrogada por otros DIEZ AÑOS más, de cinco en cinco años, siempre que no medie denuncia de alguna de las partes con una antelación de dos meses al inicio de la temporada.

En el caso de los lotes 2, 3 y 4 la duración de la concesión será de **VEINTICINCO AÑOS**, prorrogables hasta cincuenta.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato, todo ello conforme al artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público

2.1.7. Perfil de contratante

La información relativa al presente contrato que, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, vaya a ser publicada a través del perfil de contratante podrá ser consultada, por estar alojada en la Plataforma de Contratación del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el artículo 347 LCSP, en la siguiente dirección electrónica: <https://contrataciondelestado.es>

2.1.8. Notificaciones telemáticas.

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración en relación al procedimiento de adjudicación del presente contrato se practicarán a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público. En ambos casos, los licitadores deberán contar con sistemas de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica que les permita recoger las notificaciones en la Plataforma.



2.2. Cláusulas especiales de licitación

2.2.1. Garantía provisional

De conformidad con el artículo 106 LCSP, para la presente licitación no se exige la constitución de garantía provisional.

2.2.2. Presentación de proposiciones

Las proposiciones para participar en el procedimiento de contratación **deberán presentarse obligatoriamente por medios electrónicos y exclusivamente a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público** en el plazo de **QUINCE DÍAS NATURALES** contados desde el día siguiente al de la publicación del anuncio de licitación del contrato en el perfil del contratante, según dispone el artículo 156.6 LCSP.

A tales efectos, la Administración contratante utilizará los servicios de licitación electrónica que ofrece la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP).

No se admitirán las proposiciones que se presenten en otros formatos, lugares distintos o fuera del plazo establecido en la PLACSP.

Para presentar proposiciones es necesario registrarse previamente utilizando las opciones “Acceso Empresas” - “Registrarse” introduciendo su NIF y un e-mail, que figuran en el siguiente acceso a la Plataforma: <https://contrataciondeestado.es>, siendo recomendable seguir la guía de servicios de licitación electrónica para empresas: preparación y presentación de ofertas, para familiarizarse con la utilización de la herramienta de preparación y presentación electrónica de proposiciones a través de la PLACSP y que podrán descargarse nada más registrarse, o pinchando en el siguiente enlace:

- **GUÍA DE SERVICIOS DE LICITACIÓN ELECTRÓNICA PARA EMPRESAS: PREPARACIÓN**

2.2.3. Documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial

Los licitadores deberán indicar, en su caso, qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en las ofertas tienen la consideración de «confidenciales», sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. La condición de confidencial deberá reflejarse claramente (sobreimpresa, al margen o de **cualquier otra forma claramente identificable**) **en el propio documento que tenga tal condición, señalando además los** motivos que justifican tal consideración. No se considerarán confidenciales documentos que no hayan sido expresamente calificados como tales por los licitadores.

2.2.4. Subsanación de documentos

La presentación de declaraciones responsables de cumplimiento de requisitos de participación será objeto de subsanación por los licitadores a requerimiento de los servicios dependientes del órgano de contratación o la mesa de contratación, cuando no estuviera adecuadamente cumplimentada la presentada.

En ambos casos se concederá al licitador un plazo de tres días, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento de subsanación.



Si no se subsanase en plazo lo requerido, el órgano o la mesa de contratación entenderán que el licitador desiste de su oferta.

2.2.5. Contenido de las proposiciones

Las proposiciones constarán de **TRES SOBRES** que a continuación se indican firmados electrónicamente por el licitador o persona que lo representa y cifrados por la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece gratuitamente la PLACSP.

Toda la documentación deberá presentarse redactada en castellano. Las traducciones deberán hacerse en forma oficial.

2.2.5.1. SOBRE Nº A. TÍTULO: DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA. CONTENIDO:

1º. DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACION (DEUC). Cumplimentado conforme a las indicaciones contenidas en el **Anexo I y I.1**, firmado por el licitador o su representante. En el caso de licitación por lotes con diferentes requisitos de solvencia y capacidad, deberá presentarse tantas declaraciones como lotes en los que participa, debidamente firmadas.

2º. COMPROMISO DE CONSTITUCIÓN DE UNIÓN TEMPORAL DE EMPRESARIOS (UTE), EN SU CASO. Cuando dos o más empresas acudan a una licitación con el compromiso de constituirse en Unión Temporal, se deberá aportar una declaración indicando los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos y que asumen el compromiso de constituirse formalmente en Unión Temporal, caso de resultar adjudicatarios. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las Empresas componentes de la Unión. En estos casos cada una de las empresas deberá presentar su DEUC.

3º. DECLARACIÓN DE PERTENENCIA A GRUPO EMPRESARIAL, conforme al modelo que se acompaña como **Anexo II**. En caso de no pertenecer a ningún grupo empresarial, la declaración se realizará en este sentido.

4º. ESPECIALIDADES EN LA DOCUMENTACIÓN QUE HAN DE PRESENTAR LOS EMPRESARIOS EXTRANJEROS.

Los empresarios extranjeros deberán presentar además de la documentación señalada anteriormente, la documentación específica que a continuación se detalla.

Todas las empresas no españolas deben aportar:

- **Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden**, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, renunciando en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante (artículo 140.1 f. LCSP).

Las empresas de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán aportar:



- **Informe** que acredite la capacidad de obrar expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el que se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.
- **Informe de reciprocidad** a que se refiere el artículo 68 LCSP. En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Comprobación de la veracidad de las declaraciones responsables.

Los servicios del órgano de contratación o la Mesa de contratación podrán, en cualquier momento, solicitar la justificación documental del cumplimiento de las condiciones sobre las que los licitadores hubieran declarado responsablemente su cumplimiento (artículo 140.3 LCSP).

El licitador deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de cinco días hábiles, a contar desde el envío del requerimiento. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

2.2.5.2. SOBRE B: TÍTULO: CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR

Si en el **Anexo IV del cuadro-resumen** se han incluido criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que deberán ser objeto de evaluación previa, el licitador deberá aportar un **Sobre B** en el que incluya la documentación allí exigida, en este caso, la correspondiente al lote 1, PROYECTO DE EXPLOTACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BIENES OBJETO DE CONCESIÓN. **Se acompañará junto al proyecto la memoria explicativa de la forma en que se realizará la delimitación/separación del espacio objeto de concesión teniendo en cuenta que el acceso a las instalaciones del bar cafetería con zona de restauración se realizará por la puerta lateral de la calle Mercado.**

Se deberán presentar los documentos firmados electrónicamente y cifrados por la herramienta de preparación y presentación de ofertas que gratuitamente ofrece la PLACSP. En ningún caso deberán incluirse en este sobre documentos propios del Sobre C.

2.2.5.3. SOBRE C: TÍTULO: CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS

En este sobre, se deberá incluir la OFERTA ECONÓMICA, así como el resto de los documentos relativos a la propuesta ofertada por el licitador y que estén considerados de evaluación posterior por ser susceptible de evaluación automática por aplicación de fórmulas, de conformidad con lo indicado en el **Anexo V del cuadro-resumen**.

La OFERTA ECONÓMICA será formulada conforme a los modelos que se adjuntan como **Anexo III.1 y 2** de este pliego, formando parte inseparable del mismo.

El canon de licitación será al alza. No se aceptarán ofertas económicas por debajo del tipo de licitación.



Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá suscribir ninguna proposición en unión temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una UTE. La contravención de este principio dará lugar a la exclusión de todas las presentadas.

La proposición económica se presentará en caracteres claros y no se aceptarán aquéllas que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer, claramente, lo que la Administración estime fundamental para considerar la oferta.

2.2.6. Efectos de la presentación de proposiciones

La presentación de proposiciones supone por parte del empresario la aceptación incondicional de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

2.2.7. Mesa de contratación.

La mesa de contratación será el órgano competente para efectuar la valoración de las ofertas y calificar la documentación administrativa. Su composición podrá estar prevista en el **Anexo VI** del cuadro-resumen, que se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o, en caso contrario, su composición se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un anuncio específico en el citado perfil.

2.2.8. Apertura y examen de las proposiciones

2.2.8.1. Apertura de los Sobres A y calificación de la documentación administrativa

Concluido el plazo de presentación de ofertas, se procederá el primer día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones a la apertura de la documentación administrativa presentada por los licitadores en tiempo y forma en el denominado **Sobre A** por la mesa de contratación, verificándose que constan los documentos o en caso contrario realizando el trámite de subsanación.

Finalmente, la mesa de contratación procederá a determinar las empresas admitidas a la licitación, las rechazadas, y las causas de su rechazo enviando las correspondientes comunicaciones a éstas últimas a través de la PLACSP.

2.2.8.2. Apertura de los sobres B: Criterios dependientes de un juicio de valor.

Una vez efectuada la apertura de los sobres A, en el caso de que no hubiera que requerir a los licitadores la subsanación de documentación, se procederá en ese mismo acto a la apertura de los sobres B, y en el caso de no existir ninguna oferta al lote 1, se procederá en ese mismo acto directamente a la apertura de los sobres C.

En el caso de que hubieran de ser requeridos, se procederá, en un plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de los **Sobres A**, a la apertura en acto público de los **sobres B**, identificados como "CRITERIOS DEPENDIENTES DE JUICIO DE VALOR", al objeto de evaluar su contenido con arreglo a los criterios expresados en el **Anexo IV del cuadro-resumen**.



Dicho acto se iniciará con un pronunciamiento expreso sobre la calificación de las proposiciones efectuadas por la mesa, identificando las admitidas a licitación, las rechazadas y en este caso, las causas de su rechazo.

Se excluirá del procedimiento de licitación a aquellos licitadores que incorporen en el **Sobre B** documentación que deba ser objeto de evaluación posterior (**Sobre C**).

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias

2.2.8.3. Apertura y examen de los sobres C

La apertura pública de **los Sobres C** se realizará dos días hábiles después de la apertura de los **sobres B y** se iniciará, en el caso de que existan criterios dependientes de juicio de valor (**Anexo IV del cuadro-resumen**), dando a conocer en este acto el resultado de la valoración de esos criterios.

Seguidamente, la mesa de contratación procederá a la apertura de los **sobres C**, denominados "CRITERIOS DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA O MEDIANTE FÓRMULAS" de los licitadores admitidos, dando lectura a las ofertas económicas.

La documentación contenida en estos sobres será evaluada conforme a los criterios expresados en el **Anexo V del cuadro-resumen**.

De todo lo actuado conforme a los apartados anteriores, se dejará constancia en las actas correspondientes en las que se reflejará el resultado del procedimiento y sus incidencias.

2.2.8.4. Publicidad del resultado de los actos de la mesa de contratación y notificación a los licitadores afectados

El resultado de los actos de la Mesa de contratación de calificación, admisión o exclusión de las ofertas se publicará en el perfil de contratante. Se excluirá aquella información que no sea susceptible de publicación de conformidad con la legislación vigente. Todo ello, sin perjuicio de la necesaria comunicación o notificación, según proceda, a los licitadores afectados.

El acto de exclusión de un licitador será notificado a éste, con indicación de los recursos que procedan contra dicha decisión.

2.2.9. Valoración de las ofertas

Los criterios de adjudicación de las ofertas son los que figuran en el anuncio de licitación y en el **Anexo IV y V del cuadro-resumen**, que es parte inseparable de este pliego.

Dichos criterios podrán concretar la fase de valoración de las proposiciones en que operarán los mismos y, en su caso, el umbral mínimo de puntuación que en su aplicación pueda ser exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

2.2.10. Ofertas con valores anormalmente bajos.



Cuando se identifique una proposición que pueda estar incurso en presunción de anormalidad, la mesa o en su defecto, el órgano de contratación, antes de llevar a cabo la valoración de todas las ofertas dará audiencia al licitador afectado y tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149 LCSP. En vista del resultado, se propondrá motivadamente al órgano de contratación su aceptación o rechazo, en cuyo caso se excluirá de la clasificación.

2.3. Adjudicación

2.3.1. Clasificación de las ofertas y propuesta de adjudicación

Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de clasificación y de adjudicación, en la que figurarán ordenadas las ofertas de forma decreciente incluyendo la puntuación otorgada a cada una de las ofertas admitidas por aplicación de los criterios indicados en el **Anexo IV y V del cuadro-resumen**, e identificando la mejor oferta puntuada.

Cuando se produzca empate entre ofertas se aplicarán los criterios de desempate previstos en los párrafos siguientes. A tal efecto, los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán la documentación pertinente a las empresas afectadas.

1º- Tendrá preferencia la que acredite mayor porcentaje de trabajadores en inserción en relación con el total de su plantilla. Si persistiese la igualdad, la preferencia corresponderá a la entidad que tenga más trabajadores en inserción en términos absolutos.

2º- Aquellas empresas que tengan en su **plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2%**.

Si varias empresas de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2%, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

A los efectos de **acreditar la relación laboral con personas con discapacidad** las empresas deberán aportar, la siguiente **documentación**:

- a) Declaración responsable del número de trabajadores fijos discapacitados y porcentaje que éstos representan sobre el total de la plantilla.
- b) Documento TC2 (relación nominal de trabajadores) correspondientes a todo el personal de la empresa.
- c) Relación de los trabajadores fijos discapacitados acompañada de la resolución o certificación acreditativa del grado y vigencia de la discapacidad.
- d) Contrato de trabajo de los trabajadores fijos discapacitados.
- e) Si la empresa emplea a cincuenta o más trabajadores y se encuentra en alguno de los supuestos de excepcionalidad previstos en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, deberá aportar, además, declaración del Servicio Público de Empleo competente de que la empresa se encuentra en alguno de los citados supuestos de excepcionalidad.

3º- Aquellas empresas que hayan adoptado medidas dirigidas a evitar cualquier tipo de discriminación laboral, a lograr la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres y a la conciliación de la vida laboral, cuya justificación se realizará mediante la aportación del **Distintivo de excelencia en materia de**



igualdad reconocido por la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha (de conformidad con lo establecido en los artículos 38.4 y 44 de la Ley 12/2010, de 18 de noviembre de igualdad entre mujeres y hombres de Castilla-La Mancha) o Distintivo equivalente emitido por cualquier otra Administración Pública competente.

2.3.2. Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador que haya presentado la mejor oferta.

Los servicios correspondientes del órgano de contratación requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el **plazo de DIEZ días hábiles** a contar desde el siguiente a aquel en el que haya recibido el requerimiento, presente a través de la PLACSP el contenido del sobre "DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS":

1º. Documentos que acrediten la personalidad del empresario y su ámbito de actividad. Si la empresa fuese persona jurídica la personalidad se acreditará mediante la presentación de la escritura de constitución o modificación, en su caso, debidamente inscrita en el Registro Mercantil cuando este requisito sea exigible según la legislación mercantil aplicable.

Si dicho requisito no fuere exigible, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

Si se trata de un empresario individual la unidad técnica o la mesa de contratación comprobará sus datos de identidad mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad.

2º. Documentos que acrediten, en su caso, la representación. Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro presentarán poder bastante al efecto, previamente bastantado por la Secretaría General o Letrado del Ayuntamiento de Hellín.

Si la empresa fuera persona jurídica el poder deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder para acto concreto no es necesaria la inscripción en el Registro Mercantil, de acuerdo con el artículo 94.5 del Reglamento del Registro Mercantil.

En cualquier caso, la presentación del certificado actualizado de inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o de las Comunidad Autónoma correspondiente, eximirá al licitador de la presentación de la documentación exigida en los apartados 1º y 2º de la presente cláusula y tendrá los efectos previstos en el artículo 96 LCSP y 19 del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la LCSP. Deberá acompañarse de una declaración responsable de que no han variado las circunstancias que en él se acreditan.

3º. Solvencia económica y financiera, y técnica o profesional. Acreditación de su solvencia económica, financiera y técnica por los medios que se especifiquen en el anuncio de licitación y en el presente pliego (**Anexo III del cuadro-resumen**).

En las Uniones Temporales de Empresarios, a efectos de determinación de su solvencia, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma.

La acreditación de la solvencia mediante medios externos exigirá demostrar que para la ejecución del contrato dispone efectivamente de esos medios mediante la exhibición del correspondiente



documento de compromiso de disposición, además de justificar su suficiencia por los medios establecidos en el **Anexo III del cuadro-resumen**. El órgano de contratación podrá prohibir, haciéndolo constar en el **Anexo III del cuadro-resumen** que un mismo empresario pueda concurrir para completar la solvencia de más de un licitador.

El licitador ejecutará el contrato con los mismos medios que ha aportado para acreditar su solvencia. Sólo podrá sustituirlos, por causas imprevisibles, por otros medios que acrediten solvencia equivalente y con la correspondiente autorización de la Administración.

4º. Cumplimiento de normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental. Si así se prevé en el **Anexo III del cuadro-resumen** el licitador deberá aportar los certificados allí indicados, que operarán como criterio de solvencia a acreditar incluso cuando se aporte el certificado acreditativo de la clasificación.

5º. Habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación objeto de contrato.

Si resulta legalmente exigible como condición de aptitud para contratar, deberá aportarse la documentación que acredite la correspondiente habilitación empresarial o profesional para la realización de la prestación que constituya el objeto del presente contrato. Se especifica en el **Anexo III del cuadro-resumen**.

Si el contrato está reservado, conforme al **apartado C** del cuadro-resumen, deberá aportar el certificado oficial que acredite su condición como centro especial de empleo, empresa de inserción social, o acreditar las condiciones de organización calificada de acuerdo con la Disposición Adicional Cuadragésima octava LCSP.

6º. Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

7º. Justificación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la seguridad social impuestas por las disposiciones vigentes.

8º. Seguro de Responsabilidad Civil cuyo beneficiario será el Ayuntamiento, con un capital mínimo asegurado de 600.000 euros (lote 1) que cubra la responsabilidad civil por daños al personal que preste servicios, a los asistentes y a terceros, por la actividad desarrollada, así como el riesgo de incendio y los daños al público asistente o terceros. En el caso de los lotes 2, 3 y 4, la garantía mínima asegurada será de 100.000 €.

9º. Documentos acreditativos de la efectiva disposición de los medios que, en su caso, se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato. (Cuando así se señale en el **apartado P** del cuadro-resumen.)

10º. Constitución de la garantía definitiva que, en su caso, sea procedente.

11º. Documentación acreditativa de la subcontratación con aquellas empresas con las que el adjudicatario tenga previsto subcontratar, de acuerdo con el **apartado Q** del cuadro-resumen. Tendrá



que aportar según corresponda, una declaración en la que indique la parte contrato que va a subcontratar, señalando el importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que vaya a encomendar su realización, firmada por ambas partes junto con el resto de documentación que se solicite por la Administración.

Cláusula de verificación de la documentación aportada:

Los servicios técnicos del órgano de contratación verificarán que el propuesto como adjudicatario acredita documentalmente el cumplimiento de los requisitos de participación exigidos, y se solicitará a los organismos correspondientes la acreditación de no existencia de deudas tributarias y con la Seguridad Social.

De no cumplimentarse adecuadamente con la presentación de toda la documentación indicada en los apartados anteriores y en el plazo, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

2.3.3. Garantía definitiva

La garantía definitiva que figura en el **apartado N** del cuadro-resumen podrá constituirse en cualquiera de las formas legalmente previstas en el artículo 108 LCSP.

2.3.4. Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración

La Administración, antes de dictar la adjudicación, podrá **renunciar** a celebrar el contrato por razones de interés público, o **desistir** del procedimiento tramitado, cuando éste adolezca de defectos no subsanables, en los términos del artículo 152 LCSP, debiendo de indemnizar a los licitadores, en ambos casos, de los gastos que su participación en la licitación les hubiese efectivamente ocasionado, hasta un máximo de **1.000 € por licitación** que incluirá todas las indemnizaciones **a todos los posibles licitadores en su conjunto**.

2.3.5. Adjudicación

La adjudicación del contrato deberá ser motivada, se notificará a los licitadores y se publicará en el perfil de contratante. La notificación contendrá la información necesaria que permita a los interesados interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los **CINCO días hábiles** siguientes a la recepción de la documentación a la que se refiere la **cláusula 2.3.2.**

2.4. Formalización del contrato

El contrato se perfecciona con su formalización. En ningún caso podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.



Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento. Si se tratara de una UTE, su representante deberá presentar ante el órgano de contratación la escritura pública de su constitución, CIF asignado y nombramiento de representante con poder suficiente. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, el contrato se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en la **cláusula 2.3.2.**

La formalización se realizará mediante firma electrónica en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación. En ningún caso podrán incluirse cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación.

La formalización de los contratos deberá asimismo publicarse en el perfil de contratante y en el Diario de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada.

3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Derechos del contratista.

El adjudicatario tendrá derecho a lo siguiente:

- A utilizar el bien de dominio público necesario para el objeto del contrato.
- A gestionar directamente los espacios objeto de concesión para el fin determinado en el contrato.
- A percibir directamente de los usuarios de las actividades el precio por la prestación del servicio de bar- cafetería y restauración, así como de los productos expuestos a la venta.
- A la devolución de la garantía definitiva una vez realizado el servicio, aprobada la liquidación del contrato y transcurrido el plazo de garantía sin que resultasen responsabilidades que hubiesen de ejercitarse sobre la misma.

3.2. Obligaciones del contratista

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, y de las detalladas en el pliego de las prescripciones técnicas, son obligaciones del adjudicatario las siguientes:

- Mantener en buen estado las instalaciones, obligándose especialmente a devolver, a la finalización del contrato, lo entregado en iguales condiciones a las de su recepción original.
- Abandonar y dejar libre, a disposición de la Administración, las instalaciones objeto de la autorización, dentro del plazo establecido, teniendo ésta potestad para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.
- El cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con las actividades desarrolladas, debiendo abonar las contribuciones, tasas e impuestos que se deriven de las actividades a realizar.
- Cumplir con todas las obligaciones respecto al personal que contrate con arreglo a la legislación laboral y social actualmente vigente, o que en lo sucesivo pueda promulgarse, sin que en ningún caso resulte responsable el Ayuntamiento de Hellín de las obligaciones existentes entre ellos.



- Suscribir el seguro de responsabilidad civil exigido.
- Indemnizar a terceros como consecuencia de los daños que pudiera ocasionarles el mal funcionamiento de las actividades o la actuación del personal a su cargo.
- Estar en posesión de las autorizaciones y licencias preceptivas. Todos los gastos derivados de las mismas serán por cuenta del adjudicatario, no pudiendo repercutirlos contra la Administración.
- Prestar el servicio con precisión y regularidad, en atención a la naturaleza del mismo.
- Realizar directamente la explotación del contrato no pudiendo subrogar, subarrendar, ceder o traspasar, directa ni indirectamente la explotación.
- Respetar el horario establecido.
- Dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales suficientes para garantizar su correcta ejecución.
- Asumir en su totalidad las obligaciones laborales, fiscales y de Seguridad Social de todo el personal de que disponga o contrate. El contratista deberá cumplir bajo su exclusiva responsabilidad las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo. A la extinción del contrato no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del Ayuntamiento.
- Abonar cualquier gasto que, para la ejecución del objeto del contrato, esté incluido en los Pliegos.

3.2.1. Obligaciones laborales, sociales, fiscales y de protección de medio ambiente

El personal que la empresa adjudicataria deba contratar para atender sus obligaciones dependerá exclusivamente de ésta, sin que a la extinción del contrato pueda producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos como personal del órgano contratante.

El contratista está obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social, de integración social de personas con discapacidad, de prevención de riesgos laborales y de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación.

El órgano de contratación podrá señalar en el Pliego de Prescripciones Técnicas el organismo u organismos de los que los licitadores puedan obtener la información pertinente relativa a las citadas obligaciones.

3.2.2. Subrogación en contratos de trabajo

En los casos en que legalmente proceda y así se indique en el **apartado O** del cuadro – resumen, el adjudicatario deberá subrogarse como empleador en los contratos de trabajo señalados en el **Pliego de Prescripciones Técnicas**, dicha información se facilita a los exclusivos efectos de permitir una evaluación de los costes laborales que implicará tal medida en cumplimiento de lo establecido en el artículo 130 LCSP, sin que se prejuzgue la obligación o no de subrogar por corresponder dicha



decisión a la jurisdicción social. En los supuestos en que proceda la subrogación, se estará a lo dispuesto en el correspondiente convenio colectivo o acuerdo de negociación colectiva de eficacia general.

Los contratistas estarán obligados a mantener actualizada la información relativa a la plantilla vigente durante la ejecución del contrato para ponerla a disposición del órgano de contratación cuando sea requerida.

3.2.3. Mantenimiento de condiciones laborales durante la ejecución de los contratos

La empresa adjudicataria deberá garantizar a las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato y durante toda su vigencia, la aplicación y mantenimiento estricto de las condiciones laborales que establezca el convenio colectivo de aplicación.

El contratista deberá pagar a sus trabajadores, como mínimo, el salario correspondiente, cuyo importe y modalidades será el establecido en el convenio colectivo sectorial, así como mantener dichas condiciones mientras dure la ejecución del contrato y sus eventuales prórrogas.

El mismo compromiso se exigirá a las empresas subcontratistas, siendo responsabilidad del contratista principal asegurar su cumplimiento frente a la entidad contratante.

El incumplimiento de los compromisos de mantenimiento de las condiciones laborales será causa de resolución de los contratos. Si quien incumpliera el compromiso fuera un subcontratista, el adjudicatario, a requerimiento del órgano de contratación, resolverá el subcontrato, sin indemnización alguna para el adjudicatario.

El contratista responderá de los salarios impagados a los trabajadores afectados por la subrogación, así como de las cotizaciones de la Seguridad Social devengadas, aunque se resuelva el contrato y los trabajadores sean subrogados a un nuevo contratista que no asumirá estas obligaciones en ningún caso.

3.2.4. Obligaciones del contratista en supuestos de subcontratación

Si así está previsto en el **apartado Q** del cuadro-resumen, el contratista podrá concertar la realización parcial de la prestación con los requisitos y alcance que establezca en el **cuadro-resumen**.

La celebración de subcontratos por el contratista estará sometida al cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 215 LCSP.

Para la celebración de subcontratos por parte del contratista será necesario que éste comunique al órgano de contratación, en todo caso, de forma anticipada y por escrito la intención de celebrar los subcontratos, junto con la documentación que justifique la aptitud del subcontratista para ejecutar la parte de la prestación que se pretende subcontratar, y una declaración responsable del subcontratista de no estar incurso en prohibición de contratar con la Administración.

3.2.5. Obligaciones relativas a la gestión de permisos, licencias y autorizaciones



El contratista estará obligado, salvo que el órgano de contratación decida encargarse directamente y así se lo haga saber de forma expresa, a gestionar los permisos, licencias y autorizaciones establecidas en las ordenanzas municipales y en las normas de cualquier otro organismo público o privado que sean necesarias para el inicio y ejecución del servicio, solicitando de la Administración los documentos que para ello sean necesarios.

3.2.6. Obligaciones de transparencia

El contratista deberá suministrar a la entidad administrativa adjudicataria, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones de transparencia establecidas en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, la entidad administrativa concedente podrá acordar, previo apercibimiento y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas por importe de 1.000 euros, reiteradas por períodos de quince días hasta el cumplimiento, y hasta alcanzar la cantidad correspondiente al 5 % del importe de adjudicación.

3.2.7. Derechos y obligaciones del Ayuntamiento.

- El Ayuntamiento de Hellín cederá al concesionario el uso de las instalaciones objeto de concesión, con el mobiliario y demás equipamiento existente en las mismas.
- El Ayuntamiento de Hellín podrá revocar la concesión unilateralmente, sin derecho a indemnización, por razones de interés público, cuando resulte incompatible con las condiciones generales aprobadas con posterioridad, produzca daños en el dominio público, impida su utilización para actividades de mayor interés público o menoscabe el uso general.
- El Ayuntamiento podrá inspeccionar, cuando lo considere oportuno, el funcionamiento de las instalaciones objeto de la concesión, designándose como responsable del contrato al Inspector de Servicios Urbanos.
- El Ayuntamiento de Hellín podrá exigir, en cualquier momento, durante la vigencia de la concesión, el cumplimiento de las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen el presente pliego.
- El Ayuntamiento podrá rescatar la concesión antes del cumplimiento del plazo, conforme a la legislación reguladora de la materia.
- El Ayuntamiento podrá imponer al adjudicatario las correcciones procedentes por las infracciones que se cometan y reclamaciones que se denuncien en la gestión del servicio.

3.3. Tributos

Tanto en las ofertas que formulen los licitadores como en las propuestas de adjudicación, se entenderán comprendidos, a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos, excepto el Impuesto sobre el Valor Añadido, que será repercutido como partida independiente de acuerdo con la legislación vigente.

3.4. Derechos de propiedad intelectual o industrial



Si el contrato tiene por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

3.5. Revisión de precios

Si procediera la revisión se indicará así en el **apartado L** del cuadro-resumen que recogerá la fórmula aplicable.

3.6. Cesión del contrato

Los derechos y obligaciones derivados del contrato podrán ser objeto de cesión por el contratista a un tercero en los términos del artículo 214 LCSP, cuando así se hubiese establecido en el **apartado U** del cuadro-resumen y conforme a las condiciones se establezcan en el **cuadro-resumen**.

3.7. Datos de carácter personal.

El adjudicatario, en la realización de los trabajos contratados, adecuará sus actuaciones a la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (B.O.E. núm. 298, de 14 de diciembre) y al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento de desarrollo (B.O.E. núm. 17, de 19 de enero de 2008) en los términos de la Disposición Adicional Vigésimoquinta LCSP.

Será considerado Dato Personal lo dispuesto en el artículo 3 sección "a" de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. Cualquier información que contenga datos de carácter personal queda sometida al régimen jurídico de obligaciones y responsabilidades previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, sobre todo en lo relativo al deber de secreto (art 10 de la LPD), a la Comunicación de datos (art 11 de la LPD) y al acceso a los datos por terceros (art 12 de la LPD).

El adjudicatario, sea persona física o jurídica, y el personal a su servicio que tenga acceso o realice cualquier tratamiento con los datos de carácter personal, tendrá la consideración de "encargado del tratamiento" y el acceso a la información de carácter personal necesario para la realización de los trabajos no supondrá "comunicación de datos", a efectos de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal, cuando se cumpla lo previsto en el artículo 12.2 y 12.3 de dicha Ley. En todo caso, las previsiones del artículo 12.2 deberán constar por escrito.

El acceso y el tratamiento de los datos por parte del adjudicatario se podrá realizar bien a través de transferencia de documentación y ficheros magnéticos en los formatos y soportes definidos por el Ayuntamiento de Hellín, o mediante la grabación en las bases de datos del Ayuntamiento de Hellín por el personal debidamente autorizado y de acuerdo con las normas de seguridad establecidas al respecto por el Ayuntamiento de Hellín.

El adjudicatario y el personal a su servicio que tenga la consideración de "encargado del tratamiento", o acceda ocasionalmente a Datos de Carácter Persona en el transcurso de las actividades referidas en éste pliego, estarán sometido a las siguientes obligaciones con respecto de los datos de carácter personal:

- Actuará conforme a las instrucciones del Ayuntamiento de Hellín, responsable del fichero.
- Adoptará todas aquellas medidas de índole técnica y organizativa que resulten necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal, así como para evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizados.



- No aplicará ni utilizará los datos con fines distintos a los de realización de los trabajos objeto del contrato, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.
- Estará obligado a guardar el secreto profesional respecto de los mismos, aun después de finalizar sus relaciones contractuales.
- Una vez finalizados los trabajos objeto del contrato, el adjudicatario deberá devolver al Ayuntamiento de Hellín todos los documentos o soportes informáticos en que pudiera constar algún dato de carácter personal.

En el caso de que el adjudicatario o el personal a su servicio que tenga la consideración de “encargado del tratamiento” destine los datos de carácter personal a otra finalidad distinta a la del objeto del contrato, o los utilice incumpliendo las estipulaciones establecidas en el contrato, responderá de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente, previstas en la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter Personal.

Cuando los encargados del tratamiento incumplan el deber de guardar secreto sobre los datos de carácter personal de los que tengan conocimiento por razón del contrato, el órgano de contratación lo pondrá en conocimiento de la Agencia de Protección de Datos, quedando el contratista sujeto a las sanciones que aquélla pudiera imponerle. En el supuesto anterior, el órgano de contratación, atendiendo a la naturaleza y circunstancias del contrato, podrá estimar aconsejable continuar la ejecución del contrato.

4. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

4.1. Ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo.

El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego y en el Pliego de Prescripciones Técnicas aprobados por el órgano de contratación y conforme a las instrucciones que, en interpretación técnica de éste diere al contratista el órgano de contratación o el responsable del contrato.

4.2. Condiciones especiales de ejecución del contrato.

Las condiciones especiales de ejecución se describirán en el **Anexo VIII cuadro-resumen** y su incumplimiento tendrá las consecuencias que en el mismo se establezcan. Asimismo, se podrán prever en el **cuadro-resumen** penalidades para el incumplimiento de las mismas.

4.3. Plazo de duración

El plazo general de ejecución será el que se fija en el **apartado H** del Cuadro-resumen, o el que resulte de la adjudicación del contrato de acuerdo con la oferta presentada por el adjudicatario.

4.4. Responsable del contrato

Se designa como responsable del contrato con facultades de supervisión y capacidad para dictar **instrucciones sobre la ejecución del contrato** al Inspector de Servicios Urbanos del Ayuntamiento de Hellín.



4.5. Control de calidad.

El adjudicatario deberá tener a disposición de los usuarios hojas de quejas y reclamaciones.

Si a iniciativa del propio Ayuntamiento o por reclamaciones o denuncias de los usuarios se comprueba que la actividad desarrollada no se ajusta a lo indicado en las condiciones de la adjudicación, el Ayuntamiento podrá exigir al contratista la corrección de los defectos, a su costa. En este sentido, el adjudicatario será responsable, en todo momento, del mal funcionamiento de dicha actividad.

4.6. Evaluación de riesgos profesionales

El contratista en todo caso deberá realizar la correspondiente evaluación de riesgos laborales y además estará obligado a poner a disposición del contrato los recursos preventivos adecuados, conforme al artículo 22.bis del Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de Prevención.

En función de las prestaciones contratadas, deberá adecuarse la coordinación de actividades empresariales que corresponda, conforme al Decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.7. Penalidades

4.7.1. Penalidades por demora

El adjudicatario queda obligado al cumplimiento del plazo de ejecución del contrato y de los plazos parciales fijados por la Administración. Caso de sobrepasarse el plazo establecido o en el caso de incumplimiento de plazos parciales por causas imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en los artículos 193 y 195 LCSP. Si atendiendo a las especiales características del contrato se considera necesario para su correcta ejecución el establecimiento de penalidades distintas a las establecidas en el párrafo anterior, éstas se especificarán en el **cuadro-resumen**.

4.7.2. Otras penalidades

El cumplimiento defectuoso de las prestaciones objeto del contrato, el incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios, o de las condiciones especiales de ejecución del contrato, o el incumplimiento de alguno de los criterios que sirvieron de base para la valoración de las ofertas, dará lugar a la imposición de penalidades cuando así se indique en el **cuadro-resumen** y en la forma en él previstas.

4.8. Reversión

Finalizado el plazo de la concesión, los bienes cedidos revertirán a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados tal y como le fueron entregados.

Toda obra o mejora acometida por el adjudicatario que tenga carácter fijo o no movable quedará en posesión del Ayuntamiento de Hellín.



El órgano competente de la Administración adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

5. INFRACCIONES Y SANCIONES

5.1. Infracciones

Las faltas que puede cometer el concesionario se clasifican en leves, graves y muy graves:

1. Se consideran faltas leves:

- No respetar las normas de la instalación.
- Inadecuada utilización de las instalaciones por parte del concesionario o en su caso, personal del mismo.
- No hacer que los usuarios de la actividad cumplan las normas de utilización de las instalaciones.
- No comunicar al personal municipal que corresponda las incidencias o irregularidades que puedan detectar en el espacio autorizado.
- La falta de atención y consideración al usuario.
- La interrupción de la actividad sin causa que lo justifique.
- La falta de limpieza de los bienes objeto de autorización.

2. Se consideran faltas graves:

- Incumplir los horarios establecidos en la autorización.
- El incumplimiento de las órdenes dictadas por la Inspección Municipal.
- La ocultación, omisión, deformación o negación de datos e informes que se solicitan por la Inspección Municipal.
- La reclamación o percepción de cualquier tipo de retribuciones de los usuarios que no sean las expresamente autorizadas.
- El mal uso de las instalaciones que dé lugar al deterioro de las mismas. En este caso se procederá a la reposición de los daños causados.
- El ejercicio de actividades no autorizadas expresamente por la Administración.
- La producción de molestias acreditadas a los vecinos o transeúntes derivadas del funcionamiento de la actividad.
- La reiteración en la comisión de faltas leves en número superior a 3 veces en un año.

3. Se consideran faltas muy graves:

- -Los actos u omisiones que puedan ser motivo de peligro para la salud pública, así como la tardanza o negligencia en corregir defectos o situaciones que determinen peligro para las personas o cosas.
- Cualquier práctica defraudadora o irregularidad grave en la forma de prestación del servicio que suponga discriminación para los usuarios o enriquecimiento injusto.
- Cualquier conducta que suponga abandono o deterioro culposo o negligente de las instalaciones que integran el servicio.
- Subrogar, arrendar, subarrendar o ceder en todo o en parte la concesión sin autorización municipal.
- Realizar obras sin licencia o sin las autorizaciones administrativas correspondientes.
- Incumplir con lo establecido en la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales.



- Alteración del orden público por uso inadecuado de los espacios autorizados.
- Incumplir cualquier punto de la oferta realizada.
- La falta de pago del canon o tasas correspondientes, o de los impuestos o tasas devengados por la actividad económica objeto de la presente autorización.
- El uso de artículos prohibidos o no autorizados por la autoridad competente al respecto.
- La reiteración de tres faltas graves en un año.

5.2. Régimen sancionador

El régimen sancionador es el siguiente:

- Las faltas leves serán sancionadas con una multa de 150 a 750 euros.
- Las faltas graves serán sancionadas con una multa de 751 a 1.500 euros o, en el caso de poner en peligro la gestión adecuada de las actividades desarrolladas o lesionar los intereses de los usuarios, siempre que el Ayuntamiento lo decida, cuando sea procedente, la resolución del contrato.
- Las faltas muy graves serán sancionadas con multa de 1.501 hasta 3.000 euros, y cuando proceda, con la resolución del contrato.

5.3. Plazo y devolución de garantía

El plazo de garantía será el establecido en el **apartado I** del cuadro-resumen o, en su caso, el ofertado por el adjudicatario.

Transcurrido dicho plazo sin que la Administración haya formalizado ningún reparo, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad por razón de la prestación efectuada, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía definitiva.

Durante este plazo, el Ayuntamiento comprobará que las instalaciones entregadas con arreglo al contrato se encuentran en el estado de conservación y funcionamiento adecuados. Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos, el Ayuntamiento tendrá derecho a reclamar del contratista la reposición o la reparación de los mismos.

6. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Serán causa de resolución del contrato, además de las legalmente establecidas, las siguientes:

1. La muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad adjudicataria.
2. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, siendo facultativa dicha causa para la Administración.
3. Falta de autorización previa en los supuestos de transmisión o modificación, por fusión, absorción o escisión, de la personalidad jurídica del usuario o concesionario.

Caducidad por vencimiento del plazo.

El mutuo acuerdo entre la Administración y el adjudicatario.

6. Falta de pago del canon, tasas o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano que otorgó la autorización.



7. La falta de inicio de la actividad o demora en el cumplimiento de los plazos por parte del adjudicatario.

8. El rescate del servicio.

9. La supresión del servicio por razones de interés público.

Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.

Desafectación del bien.

La resolución contractual se tramitará con arreglo al procedimiento detallado en el artículo 109 y siguientes del RGLCAP en el plazo de 8 meses contados desde la fecha de incoación del procedimiento de resolución.

Asimismo, serán causas de resolución del contrato las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación en el Anexo VII **cuadro-resumen**, debiendo figurar de manera precisa, clara e inequívoca.

En el supuesto de UTE, cuando alguna de las integrantes se encuentre comprendida en el supuesto del artículo 211 a) y b) LCSP, la Administración estará facultada para exigir el cumplimiento de las obligaciones contractuales al resto de las empresas que constituyan la unión temporal o acordar la resolución del contrato.

El incumplimiento de los compromisos de adscripción de medios personales o materiales a la ejecución del contrato recogidos en el **cuadro-resumen**, podrá ser causa de resolución del contrato cuando así se determine expresamente en dicho Anexo o dará lugar, en su caso, a la imposición de las penalidades que se señalen en el **cuadro-resumen**.

7. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.

El órgano de contratación de conformidad con el artículo 190 de la LCSP ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato.
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del contrato.
- e) Suspender la ejecución del contrato
- f) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por los contratistas durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites establecidos en la Ley para cada tipo de contrato



Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, cuando así se prevea en el **apartado R** del cuadro-resumen, o en los supuestos y con los límites establecidos en los artículos 204 y 205 LCSP. Estas modificaciones deberán ser acordadas por el órgano de contratación, previa tramitación del procedimiento oportuno, formalizarse en documento administrativo, y publicarse en el perfil de contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea si el contrato está sujeto a regulación armonizada. Cada vez que se modifiquen las condiciones contractuales, el Contratista queda obligado a la actualización del Programa de Trabajo.

7.1. Modificaciones previstas

Estas modificaciones serán en todo caso obligatorias para el contratista.

El procedimiento para acordar estas modificaciones incluirá un trámite de audiencia al contratista por un plazo de hasta 5 días, así como el resto de trámites que resulten preceptivos.

En caso de prever modificaciones, el **cuadro-resumen** deberá especificar las circunstancias, las condiciones, alcance y los límites, indicando expresamente el porcentaje del precio de adjudicación del contrato al que como máximo puedan afectar, así como el procedimiento a seguir. En caso de prever varias causas de modificación las circunstancias, condiciones, alcance, límites y porcentaje deberá quedar referido a cada una de ellas. En los contratos en los cuales el empresario se obligue ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de prestaciones se defina con exactitud al tiempo de celebrar este, por estar subordinadas las mismas a las necesidades de la Administración, en el caso de que, dentro de la vigencia del contrato, las necesidades reales fuesen superiores a las estimadas inicialmente, deberá tramitarse la correspondiente modificación antes de que se agote el presupuesto máximo inicialmente aprobado, reservándose a tal fin el crédito necesario para cubrir el importe máximo de las nuevas necesidades.

7.2. Modificaciones no previstas

Sólo podrán introducirse modificaciones distintas de las previstas en el apartado por razones de interés público, cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguno o varios de los supuestos tasados del artículo 205 LCSP.

Estas modificaciones serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando, por razón de su importe, la modificación no resulte obligatoria para el contratista, dicha modificación exigirá la conformidad expresa del contratista.

8. RÉGIMEN DE RECURSOS CONTRA LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA CONTRATACIÓN

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas, el Pliego de Prescripciones Técnicas que describa las prestaciones, así como el resto de documentos contractuales que deba regir la contratación, podrán ser recurridos potestativamente mediante el recurso de reposición en el plazo de 1 mes ante el mismo órgano o **recurso contencioso-administrativo** en el plazo de 2 meses contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de dicha jurisdicción.



9. DOCUMENTOS QUE INTEGRAN EL CONTRATO.

El **orden de prioridad** de los documentos que integran el contrato, a los efectos del artículo 35.1.e) LCSP será el siguiente:

- El presente Pliego de Cláusulas Administrativas y su Cuadro Resumen.
- Pliego de Prescripciones Técnicas, con todos los documentos que lo integran.
- Oferta económica y técnica del adjudicatario.
- Documento de formalización del contrato.

10.- INDICE DE DOCUMENTOS A CUMPLIMENTAR, EN CADA CASO, POR LOS LICITADORES.

ANEXO I MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DOCUMENTO DEUC

Se puede descargar este documento en el perfil de contratante en formato xml a efectos de importarlo y rellenar la declaración responsable mediante el documento normalizado elaborado por la Comisión Europea, que sustituye para los contratos de Regulación Armonizada, a las declaraciones responsables nacionales.

Esta declaración responsable **será** firmada electrónicamente por la empresa o su representante legal conforme al modelo normalizado por la Comisión Europea, aprobado por Reglamento de Ejecución UE 2016/7 de 5 de enero de 2016, publicado en el DOUE de 6 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC) y al que se puede acceder pinchando en el siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, que sustituirá a la presentación de la documentación que se relaciona en el presente Pliego. **La acreditación de dicha documentación sólo se exigirá a la empresa propuesta como adjudicataria.** En todo caso, el momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración, será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Pasos a seguir para rellenar el DEUC:

- 1º- Acceder al enlace <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> y pinchar en la opción "Soy un operador económico".
- 2º- Pinchar en "importar un DEUC".
- 3º- Descargar el DOCUMENTO DEUC en formato xml que aparece en el perfil de contratante con los datos que ya ha rellenado el Órgano de Contratación relativos a la presente licitación.
- 4º- Complimentar el formulario.
- 5º- Firmarlo electrónicamente.
- 6º- Incluirlo en el Sobre A utilizando la herramienta de preparación y presentación de ofertas que ofrece la PLASCP.

Las instrucciones sustantivas para rellenar el referido formulario aparecen publicadas en el referido Reglamento de Ejecución UE 2016/7, no obstante, se resumen en el siguiente Anexo I.1.



INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL DOCUMENTO EUROPEO ÚNICO DE CONTRATACIÓN

1) La presentación del DEUC por el licitador sirve como prueba preliminar del CUMPLIMIENTO de los REQUISITOSPREVIOS especificados en el presente pliego para participar en este procedimiento de licitación.

El DEUC consiste en una declaración responsable de la situación financiera, las capacidades y la idoneidad de las empresas para participar en un procedimiento de contratación pública, de conformidad con el artículo 59 Directiva 2014/14, (Anexo 1.5) y el **Reglamento de Ejecución de la Comisión (UE) 2016/7 de 5 de enero de 2016** que establece el formulario normalizado del mismo y las instrucciones para su cumplimentación.

El órgano de contratación podrá hacer uso de sus facultades de comprobación de las declaraciones responsables previamente presentadas requiriendo al efecto la presentación de los correspondientes justificantes documentales, en los términos del artículo 69 de la Ley 39/2015.

En cualquier caso, la presentación del DEUC por el licitador conlleva el compromiso de que, en caso de que la propuesta de adjudicación del contrato recaiga a su favor, se aportarán los documentos justificativos a los que sustituye de conformidad con lo previsto en la **cláusula 2.3.2.**

2) Formulario normalizado DEUC.

El formulario normalizado del DEUC se encuentra a disposición de los licitadores en las siguientes direcciones electrónicas:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

3) Instrucciones.

Los **requisitos** que en el documento se declaran **deben cumplirse**, en todo caso, el **último día de plazo de licitación** y subsistir hasta la perfección del contrato, pudiendo la Administración efectuar verificaciones en cualquier momento del procedimiento. La declaración debe estar **firmada** por quien tenga poder suficiente para ello.

En caso de que la **solvencia o adscripción de medios** exigida se cumpla con **medios externos** al licitador, deberá presentarse un DEUC por el licitador y por cada uno de los medios adscritos a la ejecución del contrato.

Cuando el pliego prevea la **división en lotes** del objeto del contrato y los requisitos de solvencia varieran de un lote a otro, se aportará un DEUC por cada lote o grupo de lotes al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia Si varias empresas concurren constituyendo una **unión temporal**, cada una de las que la componen deberá acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, presentando todas y cada una de ellas un formulario normalizado del DEUC.



Además del formulario o formularios normalizados del DEUC y del compromiso de constitución de la UTE, en su caso, en el sobre n.º UNO deberá incluirse la declaración de los licitadores de su pertenencia o no a un grupo empresarial, conforme al modelo **del Anexo IV**.

Las **empresas** que figuren **inscritas** en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha o en el Registro de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público no estarán obligadas a facilitar aquellos datos que ya figuren inscritos de manera actualizada, siempre y cuando se indique dicha circunstancia en el formulario normalizado del DEUC. En todo caso, es el licitador quien debe asegurarse de qué datos figuran efectivamente inscritos y actualizados y cuáles no. Cuando alguno de los datos o informaciones requeridos no conste en los Registros de Licitadores citados o no figure actualizado en los mismos, deberá aportarse mediante la cumplimentación del formulario.

Sobre la utilización del formulario normalizado DEUC los licitadores **podrán consultar** los siguientes **documentos**:

- Reglamento (UE) n.º 2016/7 disponible en la página web:
<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

- Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado de 6 abril de 2016, disponible en:

- <http://www.minhap.gob.es/Documentacion/Publico/D.G.%20>

PATRIMONIO/Junta%20Consultiva/informes/Informes%202016/Recomendación%20de%20la%20JCC
A%20sobre%2

- [0el%20aprobada%20el%206%20abril%20de%202016%203.pdf](#)

Deberán cumplimentarse necesariamente los apartados (del Índice y Estructura del DEUC) que se encuentran **marcados** en este Anexo.

PARTE I: INFORMACIÓN SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN Y EL PODER ADJUDICADOR
(Identificación del contrato y la entidad contratante; estos datos deben ser facilitados o puestos por el poder adjudicador)

PARTE II: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

Sección A: INFORMACIÓN SOBRE EL OPERADOR ECONÓMICO

- Identificación Como n.º de IVA se deberá indicar el NIF o CIF (ciudadanos o empresas españolas), el NIE (ciudadanos extranjeros residentes en España), y el VIES o DUNS (empresas extranjeras).

- Información general.

- Forma de participación.

Sección B: INFORMACIÓN SOBRE LOS REPRESENTANTES DEL OPERADOR ECONÓMICO

- Representación, en su caso (datos del representante)

Sección C: INFORMACIÓN SOBRE EL RECURSO A LA CAPACIDAD DE OTRAS ENTIDADES

- Recurso (Sí o No)



Sección D: INFORMACIÓN RELATIVA A LOS SUBCONTRATISTAS

- Subcontratación (Sí o No y, en caso afirmativo, indicación de los subcontratistas conocidos)

PARTE III: MOTIVOS DE EXCLUSIÓN (en el servicio electrónico DEUC los campos de los apartados A, B y C de esta parte vienen por defecto con el valor 'No' y tienen la utilidad de que el operador pueda comprobar que no se encuentra en causa de prohibición de contratar o que, en caso de encontrarse en alguna, puede justificar la excepción).

Sección A: MOTIVOS REFERIDOS A CONDENAS PENALES. Motivos referidos a condenas penales establecidos en el art. 57, apartado 1, de la Directiva

Sección B: MOTIVOS REFERIDOS AL PAGO DE IMPUESTOS O DE COTIZACIONES A LA SEG. SOCIAL. Pago de impuestos o de cotizaciones a la Seguridad Social (declara cumplimiento de obligaciones)

Sección C: MOTIVOS REFERIDOS A LA INSOLVENCIA, LOS CONFLICTOS DE INTERESES O LA FALTA PROFESIONAL. Información relativa a toda posible insolvencia, conflicto de intereses o falta profesional

Sección D: OTROS MOTIVOS DE EXCLUSIÓN QUE ESTÉN PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL. Motivos de exclusión puramente nacionales (si los hay, declaración al respecto)

PARTE IV: CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 1: INDICACIÓN GLOBAL DE CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN

OPCIÓN 2: El poder adjudicador exige la declaración de cumplimiento de los criterios específicamente (cumplimentar todas las secciones)

1. Sección A: IDONEIDAD: (información referida a la inscripción en el Registro Mercantil u oficial o disponibilidad de autorizaciones habilitantes).
2. Sección B: SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
3. Sección C: CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL (datos a facilitar según las indicaciones del pliego, anuncio o invitación).
4. Sección D: SISTEMAS DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD Y NORMAS DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL.

PARTE V: REDUCCIÓN DEL NÚMERO DE CANDIDATOS CUALIFICADOS.

PARTE VI: DECLARACIONES FINALES (declaración responsable de veracidad y disponibilidad de documentos acreditativos de la información facilitada, y consentimiento de acceso a la misma por el poder adjudicador)

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL GRUPO EMPRESARIAL

D/Dª

con DNI n.º _____

En nombre propio



En representación de la empresa _____

en calidad de _____

(Márquese lo que proceda)

al objeto de participar en la licitación del contrato denominado _____

convocado por _____

declara bajo su responsabilidad:

Que la empresa (indíquese lo que proceda):

No pertenece a ningún grupo de empresas.

Pertenece al grupo de empresas denominado: _____

del cual se adjunta listado de empresas vinculadas de conformidad con el artículo 42 del Código de Comercio.

ANEXO III.1

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA LOTE 1

Dº/Dª _____ con DNI nº _____

con domicilio en _____

en nombre¹ _____ con CIF nº _____

y con domicilio fiscal en _____

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de **la UTILIZACIÓN PRIVATIVA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL BAR-CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS nº 9 y 10) y DE LOS PUESTOS VACANTES nº 6, 11 Y 14 DEL MERCADO MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE)** declara:

1. Que se compromete a asumir la gestión del contrato con arreglo a lo expresado en los documentos presentados y a lo previsto en el Pliego de cláusulas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas establecidas al efecto.
2. Que se compromete al desarrollo de la actividad ofertando un canon anual al Ayuntamiento de Hellín de:

¹Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



- **Importe base:**

IVA (21%):

Importe total:

En, ade..... de 2020

ANEXO III.2

MODELO DE OFERTA ECONÓMICA LOTES 2, 3, 4 Y 5

Dº/Dª

con DNI nº

con domicilio en

en nombre²

con CIF nº

y con domicilio fiscal en

Enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación de **la UTILIZACIÓN PRIVATIVA, MEDIANTE CONCESIÓN, DEL BAR-CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS nº 9 y 10) y DE LOS PUESTOS VACANTES nº 6, 11 Y 14 DEL MERCADO MUNICIPAL DE HELLÍN (ALBACETE)** declara:

1. Que se compromete a asumir la gestión del contrato con arreglo a lo expresado en los documentos presentados y a lo previsto en el Pliego de cláusulas particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas establecidas al efecto.

2. Que se compromete al desarrollo de la actividad ofertando un canon único al Ayuntamiento de Hellín de: (rellenar el lote al que se licita)

- LOTE 2. PUESTO Nº 6.

Importe base:

IVA (21%):

Importe total:

- LOTE 3. PUESTO Nº 11.

Importe base:

IVA (21%):

Importe total:

- LOTE 4. PUESTO Nº 14.

Importe base:

IVA (21%):

Importe total:

2. Que, para acreditar la experiencia profesional, acompaño: (señalar lo que proceda)

_____ Certificado de vida laboral

_____ Declaraciones IAE:

²Indicar si la oferta se realiza en nombre propio o de la empresa que representa



E igualmente, en el expediente consta el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regular el uso privativo de dominio público, mediante la modalidad de concesión, del Bar Cafetería con zona de restauración (Puestos nº 9 y 10) y Puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del Mercado Municipal de Abastos de Hellín, que se reproduce a continuación.

“PRESCRIPCIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGULAR EL USO PRIVATIVO DE DOMINIO PÚBLICO, MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONCESIÓN, DEL BAR CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACIÓN (PUESTOS Nº 9 Y 10) Y PUESTOS VACANTES Nº 6, 11 Y 14 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ABASTOS DE HELLÍN (ALBACETE).

1. OBJETO.

El presente pliego tiene por objeto regular el uso privativo de dominio público, mediante la modalidad de concesión, del bar- cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10), y de los puestos vacantes nº 6, 11 y 14, todos ellos del Mercado Municipal de Abastos de Hellín, sito en calle Mercado y calle Águila, en la forma y con las condiciones que se establecen en el presente pliego y en el de cláusulas administrativas, de conformidad con lo establecido en el artículo 78 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Se justifica la presente contratación en la necesidad de cubrir los puestos vacantes existentes en la actualidad en el Mercado de Abastos y ofertar así una mayor variedad de productos a los ciudadanos, además de promover el funcionamiento del bar cafetería y con ello, la prestación de un servicio público en beneficio de los comerciantes y usuarios del Mercado Municipal de Abastos de nuestra localidad.

2. BIENES OBJETO DE CONCESIÓN.

Los bienes sobre los que se pretende la concesión forman parte del inmueble identificado como Mercado Municipal de Abastos, constando inventariado y calificado como bien de dominio público.

Se podrá licitar la concesión de:

- El bar cafetería situado en primera planta, que incluirá conjuntamente la de los puestos nº 9 y nº 10 destinados a zona de restauración/zona gourmet.
- Los puestos de venta vacantes nº 6, 11 y 14, situados en primera planta del Mercado Municipal.

Las superficies y ubicación de los espacios figuran en el plano que se acompaña como Anexo.

Los concesionarios tendrán derecho a ocupar y explotar los bienes indicados, con la obligación y finalidad de destinar todas estas instalaciones a los usos y obligaciones dispuestos en el presente pliego y en la adjudicación que resulte.

El contrato se entenderá aceptado a riesgo y ventura de los adjudicatarios.

Los concesionarios vendrán obligados a cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos de Hellín (B.O.P. nº 83 de fecha 15/07/2011) o normativa que lo modifique.



Los puestos vacantes se destinarán a la venta de pescado fresco y toda clase de alimentos congelados, verduras, frutas, ultramarinos y salazones, carnicería, frutos secos, aceitunas, panadería-bollería, o cualquier otro compatible que autorice el Ayuntamiento de Hellín. No podrá destinarse el puesto a la venta de productos distintos para los que fue adjudicado.

Los puestos cuentan con instalación individual de agua, electricidad y teléfono (para quien lo contrate), y no disponen de mobiliario alguno.

La cafetería funciona también de manera independiente en cuanto a consumos de agua y electricidad y se encuentra libre de enseres. Se licita conjuntamente con los puestos nº 9 y 10 destinados a zona de restauración/zona gourmet.

A tal fin, corresponde al concesionario delimitar físicamente el espacio correspondiente al bar-cafetería con zona de restauración, con objeto de separarlo del resto de puestos del mercado y de las zonas comunes, para ser posible su utilización en horario distinto del de apertura de los puestos del Mercado Municipal.

El concesionario acompañará en su oferta, una memoria explicativa de la forma en que se realizará la delimitación/separación del espacio objeto de concesión teniendo en cuenta que el acceso a las instalaciones del bar cafetería con zona de restauración ser realizará por la puerta lateral de la calle Mercado.

La memoria deberá ser aprobada por el Ayuntamiento de Hellín.

3. CONDICIONES DE LA CONCESIÓN.

3.1. Las condiciones para la explotación del **servicio de bar cafetería** serán las abajo relacionadas:

3.1.1. La cafetería del Mercado Municipal de Abastos se sitúa en planta primera, y dispone de espacio destinado a almacén, a cocina y a atención al público, distribuidos según plano que se adjunta.

3.1.2. La cafetería tiene acceso interior a través del Mercado Municipal de Abastos y exterior, de forma independiente, a través de la calle Mercado.

3.1.3 La cafetería se licita libre de enseres, por lo que será de cuenta del adjudicatario la dotación del local de las instalaciones y mobiliario necesarios para la explotación industrial que se pretende.

3.1.4. El adjudicatario deberá obtener a su costa cuantas licencias y autorizaciones administrativas, de cualquier tipo, sean preceptivas para el ejercicio de la actividad, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria vigente, así como estar dado de alta en el correspondiente epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas.

3.1.5.- El horario de apertura y cierre de la cafetería será el autorizado por la Junta de Comunidades para este tipo de establecimientos. **En todo caso, la cafetería deberá estar abierta durante el mismo horario de funcionamiento del Mercado Municipal de Abastos.**

3.1.6.- Serán por cuenta del adjudicatario los consumos de energía eléctrica, teléfono, recogida de residuos sólidos urbanos y suministro de agua, debiendo darse de alta en los correspondientes servicios.

3.1.7. Corresponde al adjudicatario el abono del canon previsto en el presente pliego.



3.1.8. Será de cuenta del concesionario el pago de salarios del personal que al efecto se necesite, las cuotas de Seguridad Social, seguros de accidentes y cuantas obligaciones legales recaigan sobre este tipo de actividades, reservándose el Ayuntamiento la facultad de exigir en cualquier momento al adjudicatario que acredite el cumplimiento de estas obligaciones. El Ayuntamiento queda exonerado de cualquier responsabilidad sobre la relación trabajadores-empresa adjudicataria.

3.1.9. Correrá de cuenta del adjudicatario la limpieza del bar-cafetería, así como la de los aseos, éstos últimos como consecuencia de su uso por la apertura del bar-cafetería en horario distinto del que corresponda al Mercado de Abastos.

3.1.10.-El adjudicatario impedirá que los usuarios de la cafetería porten fuera del recinto del bar, cualquier tipo de envases de cristal u otra materia que en su propio estado o por su rotura fuesen susceptibles de causar accidentes o daño físico a las personas usuarias del mercado o a las cosas.

Para la zona de restauración/zona gourmet, se destinarán los puestos nº 9 y nº 10 situados frente al bar-cafetería en planta baja. Los puestos se entregan libres y vacíos de enseres.

El destino de los puestos podrá modificarse, previa autorización del Ayuntamiento, para otros usos complementarios del mercado, sin coincidir con los usos comerciales de los puestos de venta ya existentes.

3.2. Las condiciones para la **concesión de los puestos de venta vacantes, nº 6, 11 y 14** serán:

3.2.1.- El concesionario deberá cumplir el horario de venta al público establecido en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos. El Ayuntamiento de Hellín pueda fijar en cualquier momento otro horario distinto atendiendo a las necesidades y conveniencias de los usuarios del mercado y de los vendedores.

3.2.2.- El concesionario deberá destinar el puesto a la venta al por menor de productos previstos en el Reglamento u otro que puedan ser compatibles y autorizados por el Ayuntamiento de Hellín.

3.2.3.- Corresponde al concesionario el mantenimiento y limpieza del puesto y del espacio afectado del dominio público, siendo de su cargo la reparación de los daños y perjuicios que se causen, aunque haya un tercero responsable, al que podrá efectuar las reclamaciones pertinentes.

3.2.4.- El pago del canon concesional dentro del plazo establecido y de la Tasa estipulada en la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por puestos del Mercado Municipal de Abastos.

3.2.5.- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas, y seguridad social, así como cualquier otro trámite exigido legalmente, que corresponda a la actividad que se desarrolle en el puesto, así como atender los impuestos o tasas estatales, provinciales o municipales que correspondan.

3.2.6.- La persona adjudicataria está obligada al cumplimiento de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y en las leyes vigentes de la Seguridad Social, prevención de riesgos laborales y disposiciones complementarias.

3.2.7.- El adjudicatario está obligado al cumplimiento de lo establecido en la normativa sanitaria (manipulación de alimentos, etc.).



3.2.8.- Sufragar los gastos de luz, agua, alcantarillado, recogida de residuos sólidos y demás necesarios para el desarrollo de su actividad.

3.2.9.- La suscripción de una póliza de seguro que comprenda los daños al puesto y a terceros.

3.2.10.- El titular del puesto viene obligado a ocuparlo, bien personalmente, bien por medio de su cónyuge o descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, en las condiciones exigidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos, así como por sus posibles empleados, debiendo cumplir con la normativa laboral y de seguridad social, siendo ellos los únicos responsables en caso de incumplimiento de la normativa existente en cada momento.

3.2.11.- Abandonar y dejar libre a disposición de la Entidad Local, dentro del plazo fijado, el bien objeto de la concesión, reconociendo la potestad de aquélla para acordar y ejecutar por sí el lanzamiento.

3.2.12.- Bajo ningún concepto, el concesionario podrá realizar obras ni reformas de ningún tipo, sin la previa autorización del ayuntamiento.

3.2.13.- No traspasar, subarrendar, ceder ni cambiar la titularidad del negocio bajo ningún concepto. Sólo podrá efectuarse traspasos del puesto en las condiciones fijadas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos.

4. PLAZO Y DURACIÓN DE LA CONCESIÓN.

La concesión se otorga, en caso del bar cafetería con zona de restauración, por **un plazo de QUINCE años, prorrogable por un período de diez años, de cinco en cinco años, hasta un máximo de veinticinco años** contados a partir de la formalización del contrato.

En el caso de los puestos nº 6, 11, y 14, el plazo de concesión será de **VEINTICINCO años, prorrogables, hasta un máximo de cincuenta años** contados a partir de la formalización del contrato.

Los plazos de concesión tendrán carácter improrrogable, por lo que una vez cumplido el mismo, cesará el uso privativo del dominio público y revertirán las instalaciones a propiedad del ayuntamiento, sin derecho a indemnización alguna y sin necesidad de requerimiento previo.

La permanencia en el uso privativo del dominio público transcurrido el plazo de la concesión no conferirá derecho alguno al concesionario que ocupará el dominio público por mera tolerancia.

5. OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS.

Son obligaciones de los concesionarios las siguientes:

- Cumplir las normas establecidas en el Reglamento de Régimen Interior del Mercado de Abastos de Hellín.
- Respetar el objeto de la concesión y los límites establecidos en la misma. Los concesionarios no podrán destinar los bienes a la venta de otros artículos ni a otras actividades distintas de las previstas en la adjudicación, ni aún en el supuesto de que éstas sean compatibles con aquéllas.



- Mantener las instalaciones objeto de concesión en buen estado, con la debida limpieza y en perfectas condiciones de uso bajo el control de los servicios municipales competentes, debiendo realizar a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, todas las reparaciones necesarias, respondiendo incluso de los deterioros producidos por los usuarios.
- Asumir la total responsabilidad, con total indemnidad municipal, de los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse a terceras personas. A estos efectos, el concesionario deberá suscribir seguro de responsabilidad civil en cuantía suficiente para la cobertura de dichos daños.
- No enajenar los bienes afectos a la concesión.
- Ejercer por sí la explotación, con prohibición absoluta de cederla, enajenarla, traspasarla o arrendarla, salvo autorización expresa del Ayuntamiento.
- Satisfacer puntualmente el canon al Ayuntamiento en la cuantía que resulte de la adjudicación y en su caso, la tasa por puestos del mercado municipal de abastos.
- Asumir todos los gastos derivados de la obtención de licencias y autorizaciones precisas para el desarrollo de la actividad.
- Asumir el coste y la financiación de la totalidad de las inversiones que deba realizar como consecuencia de la concesión administrativa objeto del presente pliego.
- Darse de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Ejecutar a su costa cuantas modificaciones y/o reformas, adquisición de elementos, etc.... que le sean requeridos.
- Asumir todos los gastos derivados de la concesión, gastos de conservación y mantenimiento, impuestos, tasas y demás tributos.
- Comenzar la prestación del servicio de forma inmediata **en el plazo máximo de 1 mes desde la formalización del contrato**. Transcurrido dicho plazo podrá entenderse caducado el derecho del concesionario.
- Poner en conocimiento del Ayuntamiento de Hellín cualquier anomalía que se produzca en la utilización del dominio público, y en general, cualquier irregularidad que provoque un deterioro del inmueble, y consecuentemente, una reversión de éste, cuando proceda, en condiciones no aceptables para el Ayuntamiento.
- Permitir, en cualquier momento, que la Alcaldía y los funcionarios técnicos competentes puedan inspeccionar el estado de conservación de las instalaciones objeto de concesión, así como la forma en que se desarrolla la actividad y se presta el servicio.
- Cumplir en todo momento las normas vigentes en materia fiscal, laboral y de seguridad social e higiene en el trabajo, así como en materia de prevención de riesgos laborales, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por dicho incumplimiento.
- Todo cartel, rótulo, publicidad, etc. deberá contar con el permiso expreso del Ayuntamiento.
- En el caso de realizar obras en el espacio concesional, deberá solicitar licencia o comunicación escrita al Ayuntamiento.

6. DERECHOS DE LOS CONCESIONARIOS.



Serán derechos de los concesionarios:

- Ejercer la actividad en los términos de la respectiva concesión, con sujeción a las prescripciones establecidas en el presente pliego y pliego de cláusulas administrativas y demás preceptos legales aplicables.
- Percibir como contraprestación, la cuantía resultante de las tarifas satisfechas por los usuarios por la prestación del servicio de bar-cafetería y restauración y en concepto de venta de los artículos ofertados en los puestos.

7. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Son derechos del Ayuntamiento:

- Ordenar discrecionalmente las modificaciones en el servicio concedido que aconsejare el interés público, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- Fiscalizar las gestiones de los adjudicatarios, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, y dictar las órdenes para mantener o restablecer la debida prestación.
- Asumir temporalmente la ejecución directa del servicio en los casos en que no lo preste o no pudiere prestarlo el adjudicatario, por circunstancias imputables o no al mismo.
- Imponer al adjudicatario las correcciones y sanciones pertinentes por razón de las infracciones que cometiere.
- Rescatar la concesión.
- Suprimir el servicio.
- Las demás potestades que se deriven de los pliegos, así como las que tenga atribuidas por la legislación aplicable.

Poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios objeto del contrato.

Son deberes del Ayuntamiento:

- Poner a disposición de los concesionarios los bienes e instalaciones objeto del contrato.
- Otorgar a los concesionarios la protección adecuada para la ejecución del contrato.

8. CRITERIOS EVALUABLES.

Para valorar la mejor oferta, se atenderá a los siguientes criterios:

PARA LICITAR AL BAR CAFETERÍA CON ZONA DE RESTAURACION (puestos 9 y 10):

- **Proyecto de gestión y explotación de la superficie a concesionar. Hasta un máximo de 45 puntos.**

El adjudicatario presentará un proyecto detallado de gestión y explotación de las instalaciones objeto de concesión, bar-cafetería y puestos nº 9 y 10, y su coordinación con el resto de las actividades que conforman el mercado de abastos.

El proyecto deberá contener como mínimo los siguientes aspectos:

-Propuesta valorada de la inversión a ejecutar en las instalaciones objeto de concesión, que tendrá carácter vinculante para el adjudicatario. Se valorará con 25 puntos.



-Mayor número de puestos de trabajo que se vayan a crear para la gestión de la concesión. Se valorará con 10 puntos.

-Equipamiento que el licitador tenga previsto poner a disposición de la actividad del bar cafetería y zona de restauración. Se valorará con 5 puntos.

-Especialidad, creatividad, y calidad de la actividad de restauración a prestar. Se valorará con un máximo de 5 puntos.

Junto al proyecto se acompañará una memoria explicativa de la forma en que se realizará la delimitación/separación del espacio objeto de concesión teniendo en cuenta que el acceso a las instalaciones del bar cafetería con zona de restauración ser realizará por la puerta lateral de la calle Mercado.

- **Plan de publicidad de la actividad. Hasta un máximo de 35 puntos.**

El licitador deberá presentar un plan de publicidad de la actividad de bar cafetería con zona de restauración, sin coste alguno para el Ayuntamiento de Hellín. En el plan se detallarán los objetivos de la campaña, medios de publicidad, forma de gestión, calendario previsto, presupuesto... y cualquier otro extremo que el licitador considere de interés para dar mayor difusión y conocimiento de la actividad.

- **Mejor Proposición económica. Hasta un máximo de 20 puntos.**

Se otorgará 20 puntos al licitador que oferte el precio más alto, siendo el resto de las ofertas valoradas de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación licitador} = 20 \times \frac{\text{Oferta del licitador a valorar}}{\text{Oferta más alta}}$$

PARA LICITAR A LA CONCESIÓN DE LOS PUESTOS VACANTES nº 6, 11 y 14:

- **Mayor canon ofrecido. Hasta un máximo de 60 puntos.**

Se otorgará 60 puntos a la oferta económica que presente el canon concesional más alto, 0 puntos si se ajusta al canon de licitación y el resto de las ofertas se valorará de forma proporcional.

- **Mayor experiencia profesional en la actividad a desarrollar en el puesto ya sea por cuenta propia o ajena. Hasta un máximo de 30 puntos.**

Se otorgará tres puntos por cada año completo de ejercicio de la actividad a desarrollar en el puesto hasta un máximo de 30 puntos. Para valorar este criterio deberá aportarse certificado de vida laboral, y declaraciones de IAE relativas al ejercicio de la actividad o certificado acreditativo al respecto.

- **Por ampliación y mejora del puesto. Hasta un máximo de 10 puntos.**

Se otorgará 10 puntos por ampliación/mejora de puesto ya existente en el mercado de abastos. “

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 32:19** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov



Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de 10 concejales/as del grupo del Partido Socialista, de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular, de una concejala del grupo de la AEH y de un concejal del grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda:

1º. Aprobar el expediente de contratación para adjudicar la utilización privativa, mediante concesión, del bar cafetería con zona de restauración (puestos nº 9 y 10) y de los puestos vacantes nº 6, 11 y 14 del Mercado Municipal de Hellín.

2º. Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas que han de regular dicha adjudicación, detallados anteriormente.

3º. Proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación, dando orden de que se proceda a la publicación del pertinente anuncio en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con los artículos 117 y 135 LCSP.

4º. Delegar en la Alcaldía-Presidencia los trámites que conlleve la licitación, para mayor agilidad en la tramitación, en virtud de la previsión recogida en el artículo 22.4 de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/85 de 2 de abril.

5º. Notificar el presente Acuerdo a los Servicios Municipales afectados a fin de continuar los correspondientes trámites legales que procedan.

6. PROPUESTA DE RECONOCIMIENTO A QUIEN FUERA ALCALDE DE HELLÍN DURANTE LA II REPÚBLICA; D. JOSÉ MARÍA SILVESTRE PAREDES.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General** para indicar que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, celebrada el día 22 de noviembre de 2021, dictaminó favorablemente la propuesta de reconocimiento del que fuera Alcalde de Hellín durante la II República, periodo 1930-32, D. José María Silvestre Paredes, cuyo dictamen se reproduce a continuación:

5. PROPUESTA DE DENOMINACIÓN DE CALLE EN RECONOCIMIENTO A D. JOSE MARÍA SILVESTRE PAREDES.

Por la Presidenta de la Comisión, **Sra. Jiménez Requena**, se da cuenta del escrito presentado en el Registro General de este Ayuntamiento por D. GTP, suscrito por 50 vecinos más de este Municipio, en el que se solicita se denomine a una calle de esta Ciudad con el nombre "Alcalde D. José María Silvestre Paredes", en memoria y reconocimiento de quien fuera Alcalde de esta Ciudad durante la II República, durante el periodo 1930-1932, y fusilado posteriormente en 1939.

E indica que, al no existir calles actualmente sin nomenclatura en Hellín, y habiendo además un listado bastante extenso de peticiones de calles para poner, propone que en lugar de poner el nombre de una calle se ponga una placa en reconocimiento por su labor dentro de la Democracia en la Ciudad de Hellín, con el nombre "Alcalde D. José María Silvestre Paredes", la cual se pondría en la calle Cautivo de esta Ciudad, sita detrás del Museo Comarcal, junto a la placa que da nombre a esa calle.



Sometida a votación dicha propuesta, la Sra. Presidenta manifiesta que la Comisión Informativa de Cultura, Patrimonio Histórico y Cultural, Feria y Fiestas, con los votos a favor de los concejales/as del grupo PSOE (2 votos) y de la concejal del grupo AEH (1 voto), y con la abstención del concejal del grupo PP (1 voto), del concejal del grupo C's (1 voto) y de la concejala del grupo Vox-Hellín (1 voto), dictamina favorablemente la propuesta realizada por la Sra. Presidenta de la Comisión, a fin de que se coloque una placa con el nombre "Alcalde D. José María Silvestre Paredes" en la calle cautivo de esta Ciudad, junto a la placa de dicha calle, en reconocimiento por su labor en favor de la Democracia y de esta Ciudad, de quien fuera Alcalde de Hellín en tiempos de la II República, periodo 1930-32, D. José María Silvestre Paredes, y que se traslade este dictamen al Pleno de la Corporación para su aprobación, si procede."

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 39:54** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, y existiendo disparidad de criterios en cuanto al procedimiento a seguir para la aprobación de este reconocimiento, el **Sr. Alcalde** indica que, haciendo uso de su potestad reglamentaria, deja sobre la mesa este punto, y pide a la Sra. Jiménez Requena que inicie el correspondiente procedimiento para que el día 27 de diciembre este punto vuelva a traerse a Pleno, y entonces se verá el verdadero posicionamiento del grupo Popular, si es porque no quieren votar a favor o porque no se ha seguido el procedimiento establecido en el Reglamento de Honores de este Ayuntamiento.

7. DAR CUENTA DE LAS DOS FIESTAS LABORALES DE ESTE MUNICIPIO PARA EL AÑO 2022.

Concedida por la Presidencia, toma la palabra el **Sr. Secretario General** para dar lectura de las dos fiestas laborales que tendrá este Municipio en el próximo año 2022, las cuales, de conformidad con el Acuerdo de Pleno, celebrado con carácter ordinario el día 27 de octubre de 2008, serán las siguiente:

- Día 3 de mayo de 2021, martes, Festividad del "Día de la Cruz".
- Día 24 de octubre de 2021, lunes, Festividad del "Día de San Rafael, Patrón de Hellín".

El **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación se da por enterado.

8. PROPUESTAS Y MOCIONES:

MOCIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Secretario General**, quien procede a dar lectura de la presente moción, en la cual se indica lo siguiente:

"MOCIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS MUNICIPALES DEL PSOE, AEH, PP y C's CON MOTIVO DEL 25 DE NOVIEMBRE, DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER, PARA SU



CONSIDERACIÓN, DEBATE Y POSTERIOR APROBACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE HELLÍN.

Cada 25 de noviembre, los grupos municipales del PSOE, AEH, PP y C's proponentes de la moción, se suman a la conmemoración del Día Internacional contra la Violencia contra las mujeres. Compartimos el dolor de tantas mujeres que sufren violencia, de sus hijas e hijos, madres, padres familiares y amigos. A ellas dirigimos todo nuestro apoyo, la convicción de que luchamos por la más justa de las causas y nuestro compromiso de no dejar de avanzar hasta erradicar de nuestra sociedad la violencia machista. Sabemos que el camino será largo, pero eso solo hace más urgente que apretemos el paso y que sigamos avanzando.

Desde 2003, han sido asesinadas 1.117 mujeres y 44 niñas y niños. Desde 2019 se han interpuesto 1 743 680 denuncias por violencia de género y 452 095 órdenes de protección. 652 795 mujeres han recibido el apoyo de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad a través del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género VIOGEN. Según los datos de la "Macroencuesta de violencia contra la mujer" el 34,2% de las mujeres han sufrido violencia por parte de sus parejas o exparejas. El 47,2% no han denunciado ni han utilizado los servicios públicos de ayuda. Las cifras aumentan cuando nos referimos a las mujeres jóvenes. Detrás de la frialdad de cada cifra y cada porcentaje está la vida de una mujer.

No podemos resignarnos a que se asuma como normalidad la tragedia dolorosamente cotidiana de la violencia machista porque no es un destino escrito en piedra sino el resultado, tal y como señala Naciones Unidas, de "en unas relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres que persiste como una crisis silenciosa".

Como cada 25 de Noviembre, sumamos nuestra palabra a la de millones de mujeres y hombres que en todo el planeta dicen basta y reafirmamos ese compromiso también con hechos. Desde el Partido Socialista impulsamos el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que supuso el reconocimiento de que existe un tipo específico de violencia, la violencia que se ejerce contra las mujeres por el hecho de ser mujeres y supuso un cambio completo de perspectiva ampliamente demandada por el movimiento feminista.

Con el Real Decreto-ley de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, se abordaron los cambios legislativos necesarios para ampliar la protección de las víctimas y sus hijas e hijos. Durante la crisis de la COVID-19 se pusieron a disposición de las administraciones los fondos para prevenir y combatir la violencia de género y pusimos en el centro de la respuesta a la pandemia la prevención y la aplicación de las medidas necesarias para luchar contra la violencia de género considerando la atención a las víctimas de la violencia de género servicio esencial.

La igualdad de género es uno de los cuatro ejes principales del "Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" que está liderado el Gobierno de España y la lucha contra la violencia machista tendrá un papel prioritario en este proceso. Porque no puede haber recuperación sin la igualdad de mujeres y hombres y porque una sociedad democrática no soporta que las mujeres vivan violentadas, amenazadas o con miedo.



Ningún interés partidista debe estar por encima de la lucha contra una violencia que suma cada día dolor e injusticia y que nos avergüenza como sociedad. Por eso, y siguiendo el camino marcado por el Pacto de Estado contra la Violencia de Género hemos actuado siempre desde la responsabilidad que implica hacer frente al mayor problema que tiene nuestra sociedad, buscando el acuerdo entre las diferentes fuerzas y sumando voluntades. El Pacto de Estado contra la Violencia de Género cumplirá su vigencia el próximo año. El Partido Socialista considera que es el momento de conocer el impacto que ha tenido el Pacto en nuestra sociedad. Es el momento de evaluar, renovar y actualizar el compromiso contra la violencia de género en el Congreso de los Diputados, volviendo a sumar el mayor consenso posible para que la violencia de género siga siendo una cuestión de Estado, que atañe a todos los partidos políticos. Es el momento de mejorar la coordinación de las diferentes administraciones en la lucha contra la violencia de género, así como dotar esta tarea con la financiación adecuada a través de las Comunidades Autónomas, Ayuntamientos, pero también, a través de las organizaciones feministas de la sociedad civil expertas en la lucha contra la violencia de género.

En cumplimiento con el Pacto de Estado contra la Violencia de Género, consideramos que los diferentes tipos de violencia que sufren las mujeres requieren de leyes específicas e integrales para adecuar la necesidad de intervención y de protección a cada tipo de violencia.

Consideramos que se debe avanzar hacia un nuevo marco legislativo orientado hacia la abolición de la prostitución. La trata con fines de explotación sexual no puede desligarse de la prostitución. Son dos caras de una misma realidad ya que la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual existe porque hay demanda de mujeres y niñas para la prostitución. La explotación sexual es la forma más terrible de violencia contra las mujeres. El Partido Socialista anhela una sociedad donde las mujeres y las niñas no sean prostituidas, queremos construir una sociedad donde los cuerpos de las mujeres y niñas no sean objetos de consumo. Nuestro modelo de sociedad es uno donde hombres y mujeres son iguales y libres y esa idea es incompatible con la prostitución y la trata de seres humanos.

La violencia contra las mujeres es incompatible con una sociedad plenamente democrática. Garantizar la libertad la seguridad y la vida de las mujeres y proteger a las víctimas no es una opción, es una obligación democrática. La violencia machista nos interpela y las administraciones locales debemos combatirla con todos los medios a nuestro alcance.

En el ámbito de nuestras competencias desarrollamos un papel fundamental en la prevención, así como en la información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y sus hijas e hijos.

Por todo ello, desde los Grupos Municipales del PSOE, AEH, PP y C's proponemos para su aprobación por el Pleno los siguientes acuerdos:

1. Ratificar el compromiso firme de este Ayuntamiento con los derechos de las mujeres, la erradicación de cualquier tipo de violencia machista y combatir cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que niegue de la violencia de género o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.



2. Impulsar y/o reforzar las medidas contenidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el marco de las competencias locales, así como su seguimiento.

3. Instar al Gobierno de España a la actualización y renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en Cortes Generales para buscar el mayor consenso político y social.

4. Dotar de los recursos económicos y agentes especializados los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.

5. Instar al Gobierno de España a mejorar la coordinación institucional para garantizar que los Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género se implementen de la manera más óptima.

6. Impulsar en el marco de las competencias Locales que las políticas públicas en materia de servicios sociales, sanidad, seguridad e igualdad tengan también como objetivo la abolición de la prostitución.

7. Instar al Gobierno de España a impulsar un marco normativo orientado a la abolición de la prostitución.

8. Colaborar con las asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista y trabajan por la igualdad de hombres y mujeres.

9. Rechazar todas las formas de violencia contra las mujeres y manifestar nuestro compromiso con las víctimas.”

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 01:08:04** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto a favor de 10 concejales/as del grupo del Partido Socialista, de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular, de una concejala del grupo AEH y de un concejal del grupo Ciudadanos, y con el voto en contra de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda:

1º. Ratificar el compromiso firme de este Ayuntamiento con los derechos de las mujeres, la erradicación de cualquier tipo de violencia machista y combatir cualquier discurso negacionista y posicionamiento político que niegue de la violencia de género o rechace las políticas públicas enfocadas a su total erradicación.

2º. Impulsar y/o reforzar las medidas contenidas en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género en el marco de las competencias locales, así como su seguimiento.



3º. Instar al Gobierno de España a la actualización y renovación del Pacto de Estado contra la Violencia de Género en Cortes Generales para buscar el mayor consenso político y social.

4º. Dotar de los recursos económicos y agentes especializados los instrumentos de lucha contra todas las formas de violencia contra las mujeres.

5º. Instar al Gobierno de España a mejorar la coordinación institucional para garantizar que los Fondos del Pacto de Estado contra la Violencia de Género se implementen de la manera más óptima.

6º. Impulsar en el marco de las competencias Locales que las políticas públicas en materia de servicios sociales, sanidad, seguridad e igualdad tengan también como objetivo la abolición de la prostitución.

7º. Instar al Gobierno de España a impulsar un marco normativo orientado a la abolición de la prostitución.

8º. Colaborar con las asociaciones de la sociedad civil que luchan contra la violencia machista y trabajan por la igualdad de hombres y mujeres.

9º. Rechazar todas las formas de violencia contra las mujeres y manifestar nuestro compromiso con las víctimas.

{Se ausentan del Salón de Plenos la **Sra. Vizcaino Pellicer**}

DEL GRUPO MUNICIPAL DE CIUDADANOS:

MOCIÓN PARA INSTAR AL GOBIERNO DE ESPAÑA A QUE NO SUBA LA BASE DE COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS.

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Artesero García**, quien procede a dar lectura de esta moción, en la cual se indica lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La crisis económica que estamos sufriendo a causa de la pandemia se ha cebado especialmente con los autónomos. Muchos se han visto apoyados por subvenciones económicas y otras ayudas tales como los ERTES, pero otros no han tenido esa posibilidad. Por ello, innumerables trabajadores por cuenta propia han cerrado sus negocios en los últimos meses.

Recientemente hemos conocido que el proyecto de Presupuestos Generales del Estado para 2022 prevé una subida tanto de las cuotas mensuales como de la base de cotización para los trabajadores autónomos a partir del próximo año. El presidente de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA), Lorenzo Amor, ha asegurado que esta medida se ha llevado a cabo sin ningún tipo de diálogo. Mientras en otros países, sus gobiernos han realizado una apuesta decidida por los autónomos y las pymes, aportando ayudas, reducciones de impuestos y demás medidas de apoyo, observamos consternados como en España, nuestro Gobierno



no cesa de perjudicar a este colectivo, que sigue atravesando una situación complicada.

Según los datos aportados por ATA, los 1,8 millones de autónomos que cotizan por la base mínima pagarán 8 euros más de cuota al mes. Por lo que la cuota en base mínima será de 294 euros mensuales desde los 286,15 actuales. Por su parte, la cuota en base máxima de cotización pasará de 1.233,24 euros a 1.266,66 euros, unos 33,42 euros más al mes. Y en el caso de la cuota en base mínima para un autónomo societario será de 377,87, unos 10 euros más al mes. También ascenderán los tipos de cotización que pasan del 30,3% al 30,6%, lo que supondrá un aumento en la cuota anual de entre 36 euros y 149 euros para los autónomos persona física y entre 44 y 149 euros para los societarios, según los cálculos de ATA.

Desgraciadamente, llevamos meses constatando como el Gobierno pretende cargar sobre las familias humildes y los autónomos sus incrementos del gasto público. Esto se nota más aún en Hellín donde, debido a la casi ausencia de industria las pymes y los autónomos suponen un puntal importante en el empleo generado en nuestra comarca. Por ello consideramos que las instituciones deben mostrar su compromiso con los trabajadores autónomos que generan empleo y riqueza en Hellín y no permitir que continúen siendo maltratados por unas leyes que en nada favorecen a los autónomos y pymes.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Ciudadanos propone al pleno del ayuntamiento de Hellín acuerde

1.- Instar al gobierno de España a que no suba la cuota de autónomos para el año 2022. 2.- Instar al gobierno de España a que no suba los impuestos a las pymes para el próximo 2022 y que puedan afrontar la crisis económica.”

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 01:36:16** del siguiente enlace:

http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto en contra de 9 concejales/as del grupo del Partido Socialista y de una concejala del grupo AEH, y con el voto a favor de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular, de un concejal del grupo Ciudadanos y de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda rechazar la presente moción.

DEL GRUPO MUNICIPAL VOX-HELLÍN:

SOBRE IMPLANTACIÓN DE TARJETA DE EMERGENCIA PARA PERSONAS CON TRASTORNO DEL ESPECTRO AUTISTA (TEA).

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra la **Sra. Tomás Pedrosa**, quien procede a dar lectura de esta moción, en la cual se indica lo siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.



El Trastorno del Espectro Autista (TEA) es un trastorno del desarrollo que aparece generalmente en los primeros años de la vida y se caracteriza por dificultades específicas a nivel social, comunicativo y cognitivo. Es común que las personas que padecen este tipo de trastornos presenten alteraciones en el desarrollo de la interacción social recíproca y dificultad en la comunicación, tanto verbal como no verbal, lo que hace que en ocasiones sus reacciones emocionales a los requerimientos de interacción social de los demás pueden estar descontextualizadas y resultar inadecuadas.

La sensibilidad inusual hacia estímulos sensoriales (táctiles, auditivos, visuales) que se da en algunos casos, la ansiedad que se produce ante ciertas situaciones, los modelos de conducta repetitivos y otros síntomas característicos del TEA, conforman un abanico de especificidades que hacen fundamental la identificación del trastorno a la hora de afrontar cualquier tipo de intervención con estas personas, sobre todo en casos de emergencia, ya que la seguridad de las personas con TEA dependerá en gran medida de una adecuada actuación por parte de los servicios de emergencia, que deberá ser especializada y adaptada a las características de comportamiento de estas personas.

La pregunta que debemos realizarnos todos es: ¿Sabemos reconocer e intervenir con una persona con TEA en una situación de emergencia? Características tan comunes como las dificultades en la relación social, la comunicación y el repertorio restringido de intereses y de conductas, influyen de manera directa en la intervención en una situación de emergencias.

La mayoría de los profesionales que deben intervenir en situaciones de emergencia y/o urgencia (policías, bomberos, sanitarios y protección civil), no cuentan a día de hoy con los recursos ni la formación adecuada para identificar y llevar a cabo una intervención adaptada con una persona con TEA en situaciones tan usuales como realizar una atención a domicilio, atender un accidente de tráfico o buscar a una persona perdida.

En los últimos años se ha constatado un aumento considerable de los casos detectados y diagnosticados de TEA, consecuencia posiblemente a una mayor precisión de los procedimientos e instrumentos de diagnóstico, y que, según estudios realizados en Europa y Estados Unidos, se estima actualmente un aumento de la prevalencia de este trastorno hasta aproximadamente 1 caso de TEA por cada 88 nacimientos.

En Hellín también somos testigos de este aumento en la prevalencia, una realidad que exige una adaptación en la manera en la que el municipio atiende las necesidades de estas personas.

Multitud de Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Madrid y del resto de España han tomado conciencia de esta realidad y de la dificultad añadida con la que se encuentran tanto las personas con TEA como los profesionales de emergencias a la hora de afrontar sus intervenciones, y han puesto en marcha la Tarjeta de emergencias TEA. Esta tarjeta identificativa se facilita gratuitamente, a través de Policía Municipal, a todas las personas afectadas por trastornos del espectro autista que la soliciten.



Se trata de tarjetas que contienen información relativa a su identidad, teléfono de contacto y unas pautas básicas de atención dirigidas a policías, bomberos o sanitarios, sobre cómo actuar y comunicarse mejor con ellos. Además, consta de un número identificativo, registrado en la base de datos de Policía Municipal, mediante el cual el personal de emergencia podrá solicitar más información específica sobre el afectado. La tarjeta se facilitará gratuitamente a todas las personas afectadas por TEA que la soliciten y que vivan, trabajen o estudien en el municipio, para facilitar la ayuda y auxilio en situaciones de emergencia por parte de los servicios correspondientes. Además, y como pilar básico para el éxito de esta medida, los profesionales de los servicios de emergencias deben recibir formación específica y especializada en la intervención con personas con TEA, lo que les permitirá adecuar sus actuaciones a las peculiaridades del comportamiento que pueden presentar y con ello, poder prestar una respuesta adecuada a sus necesidades y demandas.

Esta formación debería completarse con el uso por parte de los servicios de emergencia de un sistema de comunicación aumentativo y/o alternativo que permita una adecuada interacción comunicativa con las personas con TEA, ya que la mayoría de estas personas están habituadas al uso de estos sistemas, y resultaría de gran ayuda en una intervención de urgencia. Como ejemplo y sugerencia, proponemos el uso de "DictaPicto", una aplicación gratuita desarrollada por la Fundación Orange, que permite convertir un mensaje de voz o escrito a imágenes pictográficas de forma inmediata, posibilitando una mejora en el acceso a la información, con independencia de que las personas que intervengan con la persona con TEA conozcan estos sistemas de comunicación aumentativos y alternativos.

Por todo lo expuesto, el GRUPO MUNICIPAL VOX Hellín presenta al pleno municipal para su debate y aprobación los siguientes ACUERDOS:

- 1-. Que el Ayuntamiento de Hellín implante la tarjeta de emergencias TEA para todas las personas con trastornos del espectro autista que vivan, trabajen o estudien en nuestro municipio y que así lo soliciten a través de Policía Municipal.
- 2-. Que los profesionales de seguridad y emergencias municipales reciban formación especializada sobre intervención con personas con TEA, que les permita adecuar sus actuaciones a las peculiaridades del comportamiento de este trastorno.
- 3-. Dotar a los profesionales de seguridad y emergencias municipales de un sistema de comunicación aumentativo y/o alternativo mediante una aplicación móvil, que les permita una correcta interacción con las personas con TEA.
- 4-. Que se facilite el manual de pictogramas elaborado por SuresTea a la Policía Municipal, Bomberos, Cruz Roja y Protección Civil de Hellín, incorporándolos en sus vehículos para que puedan hacer uso del mismo en caso de necesidad."

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 02:12:43** del siguiente enlace:



http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando en 26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto en contra de 9 concejales/as del grupo del Partido Socialista y de una concejala del grupo AEH, y con el voto a favor de 6 concejales/as del grupo del Partido Popular, de un concejal del grupo Ciudadanos y de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda rechazar la presente moción.

{Se ausentan del Salón de Plenos el **Sr. García Sequero** y el **Sr. Artesero García**}.

DEL GRUPO MUNICIPAL DEL PARTIDO POPULAR:

PETICIÓN DE AYUDAS REGIONALES PARA LOS AFECTADOS A CAUSA DEL INCENDIO FORESTAL EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HELLÍN, EN LA ZONA DEL PANTANO DEL TALAVE, ISSO Y MINGOGIL.

Concedida por la Presidencia, hace uso de la palabra el **Sr. Serena Fernández**, quien procede a dar lectura de esta moción, en la cual se indica lo siguiente:

“Los pasados días 24 y 25 de julio del presente año el municipio de Hellín, y en menor medida el de Liétor, sufrieron de nuevo un incendio forestal en las peores condiciones climáticas posibles. Esas condiciones facilitaron que en escasas horas el fuego consumiera una gran extensión de monte y afectara de forma grave a numerosas explotaciones agropecuarias e infraestructuras de toda la zona oeste del municipio de Hellín, viéndose arrasadas por el fuego en torno a 2.500 has.

Posteriormente, el martes 24 de agosto, el Consejo de Ministros acordó declarar zonas gravemente afectadas por una emergencia de protección civil, es decir, zona catastrófica, entre otras, a la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha que el presente verano sufría importantes incendios forestales. La declaración como zona catastrófica, permitiría a los afectados acceder a una línea de ayudas por definir para paliar tanto daños personales, como daños materiales.

En la declaración y posterior nota de prensa del Consejo de Ministros, no se nombró expresamente el incendio de Isso, pero por lógica entendemos que el incendio forestal de Liétor, Isso y Mingogil está incluido y debe beneficiarse de esas ayudas.

En cualquier caso, han transcurrido 3 meses desde el anuncio del Consejo de Ministros de la declaración del incendio de Isso y Mingogil como “zona catastrófica” y desde el gobierno central a los afectados por el incendio no se conoce que haya llegado ningún tipo de ayuda orientada a paliar los efectos del incendio.

Hasta este momento sólo la Consejería de Desarrollo Sostenible ha anunciado una partida para regenerar el monte público afectado por el incendio de 700.000 euros para restaurar el ecosistema forestal, pero insistimos, sólo del monte público que resultó dañado por el incendio que tuvo lugar en el municipio a finales de este pasado mes de julio.



Esa partida, gestionada por la Consejería está financiada con fondos europeos y del Ministerio de Transición Ecológica y se centrarán en la limpieza, desbroce y protección del suelo forestal. Pero volvemos a insistir, no existen a día de hoy partidas orientadas a ayudar a los hellineros y habitantes de Isso y Mingogil que se vieron afectados en sus tierras de labor y pastoreo por el incendio forestal de julio.

Por todo ello, desde el grupo municipal del Partido Popular, con el único fin de que los afectados por dicho incendio reciban lo antes posible las ayudas a las que la declaración de “zona catastrófica” les da derecho y esperando que el gobierno de España pase de las intenciones a los hechos y constatando la dejación en el ejercicio de sus responsabilidades, creemos necesario que el gobierno regional habilite las ayudas que el central no ofrece a los afectados por aquel incendio; tal y como en circunstancias similares han hecho otros gobiernos autonómicos, canalizando ayudas y financiaciones de origen estatal y europeo.

Así, el Grupo Municipal del Partido Popular presenta la siguiente

MOCIÓN:

- Proponemos que se eleve la petición a la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha de que se implemente una CONVOCATORIA DE AYUDAS ESPECÍFICAS en relación a los afectados por dicho incendio; en régimen de concurrencia no competitiva por prorrateo, destinadas a la reposición de infraestructuras y equipamientos privados dañados y por daños a explotaciones agrícolas y ganaderas afectadas por el incendio, en el ámbito competencial de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Las líneas de ayuda que proponemos que se habiliten por dicha Consejería y que irían orientadas a paliar los efectos del incendio, serían:

- a) Ayuda para la reparación de los daños causados a infraestructuras de titularidad privada.
- b) Ayuda para la reparación de bienes, maquinaria, equipamiento o medios de producción de las explotaciones agrícolas o ganaderas.
- c) Ayuda por la pérdida total o parcial de la producción agrícola de las explotaciones agrícolas y ganaderas.
- d) Ayuda por la muerte de ganado o por la pérdida de colmenas de las explotaciones ganaderas y apícolas.
- e) Ayuda para la adquisición de alimentación complementaria para el ganado en extensivo o las colmenas en las zonas afectadas.
- f) Ayuda para la reparación de la maquinaria y equipamiento forestal dañada en tareas de colaboración en la extinción del incendio forestal u ocasionado por el mismo.
- g) Ayuda a los gastos de la madera apilada quemada y de tala, recogida y astillado de la madera quemada no comercial.
- h) Ayuda a la regeneración y rehabilitación medioambiental del monte de titularidad privada afectada por el incendio.”

La deliberación del asunto pueden consultarla en el **minuto 02:29:34** del siguiente enlace:



http://videoactas.hellin.es/vod/Plenos/2021/11/26/Grabando_en_26-11-2021/video_202111261036520000_FH.mov

Tras su debate, sometido a votación, el **Sr. Alcalde** manifiesta que el Pleno de la Corporación, con el voto en contra de 9 concejales/as del grupo del Partido Socialista y de una concejala del grupo AEH, y con el voto a favor de 5 concejales/as del grupo del Partido Popular y de una concejala del grupo Vox-Hellín, acuerda rechazar la presente moción.

9. DAR CUENTA DE DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ALCALDÍA.

En relación con los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y de las Concejalías Delegadas, por la **Presidencia** se procede a señalar a los/las Sres./Sras. Concejales/as que, como siempre, los tendrán a su disposición en la Secretaría General de este Ayuntamiento, obrando en el expediente los Decretos y Resoluciones de Alcaldía y Concejalías Delegadas correspondientes con los números 2.710, de fecha 20 de octubre de 2021, al número 3.136, de fecha 22 de noviembre de 2021.

10. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Por la **Presidencia** se indica que se van a responder, en primer lugar, dos preguntas que quedaron pendientes del Pleno pasado del Grupo Municipal del Partido Popular a la Concejala Delegada de Comercio, Industria y Turismo, una de las cuales ya la ha contestado, en cuanto al tema de las naves del Polígono que lo ha contestado en la moción, y la otra pregunta que hacía el Sr. García Sequero, es la siguiente; “El pasado 11 de septiembre se publicó en el BOE la Orden ICT/949/2021, de 10 de septiembre, por la que se establecen las Bases reguladoras de la línea de ayudas para el apoyo a mercados, comercio no sedentario y canales cortos de comercialización, y se procede a su convocatoria en el año 2021, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. El plazo para presentarse a la Convocatoria finalizó el pasado 30 de septiembre; ¿Se ha presentado algún proyecto para esta línea de ayudas, desde su concejalía?”.

Por la **Sr. López Iniesta** se responde que no se ha presentado ningún proyecto desde su Concejalía, pero sí desde el Equipo de Gobierno, ya que lo ha presentado la Concejalía de Proyectos Europeos, por parte del Sr. Andújar Buendía, que la presentó en tiempo y forma, y que fue el mismo proyecto que ya estaba diseñado el año pasado, que era “Hellín Plaza, el Resurgir del Centro”. Y confiamos que finalmente lleguen los fondos y sea un apoyo adicional a lo que ya queremos hacer en ese Hellín Plaza, con un mercado gourmet como una referencia para el resurgir del centro y del comercio, y la actividad en el Casco Histórico de Hellín.

A continuación, concedida por la Presidencia hace uso de la palabra la **Sra. Tomás Pedrosa**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

Tras la reunión de este Grupo Municipal con los vecinos del **barrio del Toladillo** en Isso, nos hacen llegar las siguientes quejas:



- Actualmente, tras la colocación de las señales de dirección prohibida en el camino del colegio, ha subido exponencialmente el tráfico que circula por el barrio. Existe un tramo de camino, que va desde el barrio de La Cerca hacia el barrio Toladillo, que tiene una curva y un pronunciado cambio de rasante en el que la visibilidad es nula para ambos sentidos de la circulación. Si a este motivo le sumamos la alta velocidad con la que circulan por este camino, el cual cruza el barrio de punta a punta, tenemos el caldo de cultivo perfecto para que haya un accidente o atropello de peatones. Por estos motivos los vecinos piden la colocación de unos badenes o pasos elevados para que los vehículos reduzcan su velocidad, así como que se coloquen señales de prohibido circular a más de 30 km/h.
- Solicitan también que se les instale alumbrado en el camino de salida del barrio en dirección carretera de Lietor, ya que en este tramo no existe alumbrado alguno.
- Actualmente solo tienen un contenedor de basura y solicitan que se les ponga alguno más.
- Solicitan que se mejore la seguridad del vallado que han puesto al lado del camino para proteger a los viandantes de un barranco que hay por motivos de una obra. Hay que puntualizar que esta valla está en la zona que carece de alumbrado público, por lo que multiplica el riesgo.
- En la intersección del camino que sale del barrio con el barrio La Cerca hay un poste de telefónica en medio de la calzada, con el riesgo de accidente que conlleva. Piden que se gestione su retirada de en medio de la calzada.
- Además hacemos constar la falta de limpieza general de todo el barrio, con hierbas, residuos y escombros. Por todo lo expuesto anteriormente desde el G.M. VOX rogamos a la Concejalía de Obras y Servicios y a la Concejalía de Medio Ambiente que se tengan en cuenta estas reclamaciones y que sean atendidas a la mayor brevedad posible.
 - En la Casa de la Parra de Isso, hace ya más de un año que los vecinos de este barrio de nuestra pedanía de Isso, hicieron una recogida de firmas para solicitar al Ayuntamiento que se colocaran reductores de velocidad, ya que el tráfico de vehículos que a diario circulan por él, ha aumentado significativamente, algunos de ellos de gran tonelaje, esto unido a la alta velocidad a la que circulan por las características de la vía, y unido a que las aceras son prácticamente inexistentes, existe un peligro real de atropello para los vecinos.
- También nos informan del mal estado de la calzada y solicitan que se repare el firme dañado por el paso habitual de vehículos de gran tonelaje.
- Por los motivos mencionados y dado el tiempo que esta reclamación lleva pendiente desde el G.M. VOX Hellín rogamos a la Concejalía de Obras y servicios que se tengan en cuenta las firmas presentadas por los vecinos y se proceda a la colocación de estos reductores de velocidad, a las correspondientes señales de tráfico, al reasfaltado de las zonas dañadas y a la creación de nuevas aceras lo antes posible y no quede esta reclamación en el olvido administrativo.



- Todos somos conocedores de los últimos incidentes acaecidos en nuestra ciudad, con una oleada de robos y destrozos en vehículos. Entre los detenidos se encuentran extranjeros y menores de edad, que por su condición son devueltos a la calle en pocas horas. Este clima de inseguridad que se respira a pié de calle choca frontalmente con la particular visión que tiene este equipo de gobierno con respecto al grado de convivencia entre todos los ciudadanos, porque ustedes no lo ven como un problema sino como un potencial que se encuentra entre nosotros, eso diganselo ustedes a todos los afectados por esta ola de robos. Solicitamos más presencia Policial en nuestras calles para conseguir una ciudad más segura.

- Hace tres meses que presentábamos a pleno nuestra queja por el silencio de este equipo de Gobierno cuando durante seis meses se había venido preguntando al Sr. Alcalde en la Comisión de Economía, sobre la situación en que se encontraba el aparcamiento de camiones existente en el Polígono Industrial San Rafael. Puesto que no obtuvimos respuesta, y ya son nueve meses sin contestación volvemos a preguntar al señor Alcalde:

1ª. ¿Cuál es la situación actual con la empresa o asociación que gestionaba ese aparcamiento?

2ª. ¿Se va a licitar dicho aparcamiento?

3ª. ¿hay un pliego hecho o se va a realizar uno nuevo?

4ª. ¿Se está cobrando a los camioneros por aparcar en ese aparcamiento y quién lo está haciendo?, ya que no hay legalmente ningún licitador o no tenemos constancia de ello.

5ª. ¿Quién se está encargando de llevarlo eventualmente, es decir, de cubrir las mejoras que necesita?

Le agradeceríamos que nos conteste a estas preguntas que traemos al Pleno, que no obtenemos nunca la respuesta, y se la hemos registrado una y otra vez.

- Y por último, un ruego que nos llega hace unos días, sobre la limpieza de hierbas de un solar de titularidad privada, ubicado junto a la parcela 110 de la calle Cola de Caballo en el paraje de Las Hazas. Nos consta que el propietario de dicha parcela ha registrado la petición de que se inste desde el Ayuntamiento al propietario del solar para que proceda a su limpieza hasta en dos ocasiones, sin que haya tenido respuesta alguna. Rogamos a la Concejalía de Obras y Servicios que notifique a la propiedad la obligación de mantener limpio de hierbas dicho solar, y si esta no responde, sea este Ayuntamiento, a través de esta Concejalía quien actúe procediendo a su limpieza y repercutiendo a los propietarios la factura como recoge nuestra Ordenanza Municipal.

Concluida la intervención de la Sra. Tomás Pedrosa, toma la palabra el concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. Serena Fernández**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:



En primer lugar, indica que, revisando las preguntas del Pleno pasado, entendemos que hay dos preguntas que no han quedado contestadas, siendo éstas las siguientes:

- Los edificios del vivero de empresas estaban presupuestados para estar acabados este año y entrar en funcionamiento este mismo año "2410 6220000 Construcción naves CIES 40.000,00" del PRESUPUESTO 2021; ¿Nos puede explicar el Ayto. de Hellín en qué situación se encuentran estas naves del vivero de empresas?, ¿Cuándo podrán ser utilizadas por los emprendedores hellineros?

Por el **Sr. Alcalde** se responde que está en la misma situación que el proyecto "Hellín Plaza, el Resurgir del Centro".

Y la otra pregunta que recuerda el **Sr. Serena Fernández** que la hizo el Sr. López Castillo, es la siguiente:

- ¿Se ha adjudicado ya alguna obra con cargo a las ayudas aprobadas desde Diputación del Plan de Obras y Servicios? Recordamos que se acordó que se invirtiera en las Pedanías, y no hace falta decir las numerosas necesidades que tienen.

Por el **Sr. Alcalde** se responde que una obra ya está adjudicada, que es la conducción eléctrica que va desde el Punto Limpio de Agramón hacia el Campo de Fútbol para dar servicio al Campo de Fútbol y a la Depuradora. Y las demás están pendientes. Hemos pedido presupuesto para el resto, pero son obras menores, por lo que no habrá que sacarlo a licitación.

Concluida la intervención del Sr. Serena Fernández, toma la palabra la concejala del grupo municipal del Partido Popular, **Sra. García Navarro**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Rogamos que se nos facilite informe sobre la descargas y usuarios de la aplicación "línea verde" que se puso en funcionamiento por parte del Ayto. hace dos meses. Aparte del número de usuarios, también nos gustaría saber el número de incidencias enviadas por parte de los hellineros, y el tiempo que tarda el Ayto. de Hellín en solucionar dichas incidencias. Esta aplicación nació con el fin de dar respuesta inmediata y eficaz a los problemas y necesidades de los ciudadanos. Desde el GMPP esperamos que ese siga siendo su fin, que en muchas ocasiones en vez de ser una herramienta para la participación ciudadana, parece una herramienta de propaganda política.
- Cómo bien saben, en la zona joven deportiva, se ha iniciado un concurso de arte urbano, donde los jóvenes realizarán un graffiti. Esta iniciativa, fue idea de nuestro portavoz y que la concejalía de Juventud a tenido a bien realizar. Rogamos que se lleva a cabo la moción presentada por el Partido popular que se aprobó en este pleno en septiembre de 2019, para mejorar la estética de las tapias de solares existentes en la ciudad, con el objetivo de eliminar los que afeen este entorno y que se organicen de forma periódica concursos temáticos de graffitis. Igual que se ha iniciado este concurso para la zona joven, rogamos



que se ponga en marcha para otras zonas de la ciudad y que se trabaje por llevar a cabo la moción aprobada en nuestro Pleno.

Concluida la intervención de la Sra. García Navarro, toma la palabra el concejal del grupo municipal del Partido Popular, **Sr. López Castillo**, quien formula los siguientes ruegos y preguntas:

- Ruega a la Concejalía Delegada de Urbanismo que se retomen, en el menor plazo posible, las acciones necesarias para sacar adelante la iniciativa de poner a disposición aquellos bienes inmuebles de titularidad municipal, que tienen como característica principal que no están siendo utilizados, y que con estas acciones se producirían beneficios tan directos como que familias jóvenes los adquieran y le den vida, sobre todo a nuestras pedanía y casco antiguo.
- Se ruega se nos facilite al resto de formaciones políticas el informe o expediente que se haya realizado desde este Ayuntamiento o por la concejalía correspondiente, que justifique la tala de los árboles del Colegio Isabel la católica, y los pasos realizados para concluir en esta acción que ocasionado una opinión inicial negativa en numerosos ciudadanos, y que por lo menos merece una explicación. Y pregunta, si se tiene prevista alguna actuación para la restauración de este espacio con nuevo arbolado, y si no es así, se ruega también que se actúe en el menor plazo de tiempo posible y que, con el espíritu de volver a realizar un embellecimiento estético de la fachada de este edificio, se reponga con nuevo arbolado que sea también servible para dotar de sombra a la intemperie y que sea compatible con la integridad de este edificio.

A continuación, hace uso de la palabra el **Sr. Alcalde para** informar de dos noticias, una de ellas es que ha tenido conocimiento durante este Pleno del fallecimiento de Miguel Rubio, que fue concejal del PSOE en la primera Corporación, en 1979, compañero del padre del Sr. Serena Fernández, y desde este Pleno quiere transmitir a su familia nuestro pésame, y que conste en Acta nuestro agradecimiento como Corporación Municipal, por el trabajo que realizó en aquella época que imagina que no sería la más propicia. Y por otro lado, informa que poco antes de este Pleno, ha pasado por la Notaría a firmar con el Obispado de Albacete la escritura de cesión de la propiedad de la Ermita del Calvario, por lo que desde estos momentos la Ermita ya es nuestra, y está en nuestras manos su restauración para que esta próxima Semana Santa luzca como debe lucir.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por el Sr. Alcalde se levanta la sesión siendo las doce horas y treinta y cuatro minutos del día antes señalado, de todo lo cual, yo, el Secretario General, doy fe.